



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**EL ABORTO SENTIMENTAL Y VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA DE LA
MUJER EN TACNA, AÑO 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

FELIX SIMÓN TICONA COPAJA
(ORCID: 0009-0005-1697-5712)

ASESOR

MG. MARCIAL ASPAJO GUERRA
(ORCID: 0000-0001-6241-221X)

LIMA, PERÚ, JUNIO DEL 2023

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
4	issuu.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.despenalizaciondelaborto.org.co Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
8	1library.co Fuente de Internet	<1%
9	www.amnesty.org Fuente de Internet	

Dedicatoria

A mi amada familia, por su inquebrantable apoyo y aliento, gracias por ser mi roca y mi inspiración, esta tesis está dedicada con todo mi amor.

Agradecimiento

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mi alma mater, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por brindarme la invaluable oportunidad de aprender y crecer durante esta etapa de mi vida académica. A la Facultad de Derecho, por su excelencia en la enseñanza y por nutrir mi pasión por el estudio de las leyes.

Asimismo, quiero agradecer de manera especial a mi asesor de tesis, cuya guía experta y paciencia fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Sus consejos y conocimientos han sido una fuente inestimable de aprendizaje y crecimiento profesional.

Sin el apoyo y la dedicación de la universidad, la facultad y mi asesor, este logro no hubiera sido posible. Mi más profundo agradecimiento por contribuir significativamente a mi formación académica y por ser parte esencial de este camino hacia la realización de mis metas.

Índice General

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
CAPÍTULO I: Fundamentos Teóricos de la Investigación	1
1.1 Marco Teórico	2
1.2 Investigaciones	32
1.3 Marco Conceptual	36
 CAPITULO II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables.....	43
2.1 Planteamiento del problema.....	44
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	44
2.1.2 Antecedentes teóricos	50
2.1.3 Definición del problema	53
2.2 Finalidad y Objetivos de la investigación	54
2.2.1 Finalidad.....	54
2.2.2 Objetivo general y específicos.....	54
2.2.3 Delimitación del estudio.....	54
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	55
2.3 Hipótesis y Categorías.....	56
2.3.1 Supuestos teóricos	56
2.3.2 Hipótesis principal y específicas	57
2.3.3 Categorías	57
 CAPITULO III: Método, Técnica e Instrumento.....	59
3.1 Población y muestra.....	60
3.2 Enfoque y Diseño(s) a utilizar en el estudio.....	60
3.3 Técnica(s) e instrumento(s) de recolección de datos Técnicas	60
3.4 Ética de la Investigación.....	61
3.5 Procesamiento de datos	61

CAPITULO IV: Presentación y Análisis de datos	62
4.1 Presentación de Resultados	63
4.2 Discusión de Resultados	81
Conclusión y Recomendaciones.....	87
Conclusiones	88
Recomendaciones.....	89
REFERENCIAS	90
ANEXOS.....	112

Resumen

La presente investigación refirió como objetivo analizar la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva. Por ello, contó con un enfoque cualitativo, básico y con un diseño de teoría fundamentada aplicando una entrevista a 3 especialistas de derecho. Se obtuvo como resultado que, existió una variedad de perspectivas en relación a la penalización del aborto sentimental. Si bien se argumenta que la protección del derecho a la vida del feto es uno de los fundamentos legales que respaldan la criminalización, los entrevistados también destacaron la necesidad de considerar el bienestar y los derechos de la madre en estas situaciones. Finalmente, se concluyó que la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

Palabras clave: El aborto sentimental, vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva, despenalización

Abstract

The present investigation referred as objective to analyze the penalization of sentimental abortion violates the right to reproductive self-determination. Therefore, it had a qualitative, basic approach and a grounded theory design applying an interview to 3 legal specialists. It was obtained as a result that there was a variety of perspectives in relation to the penalization of sentimental abortion. While it is argued that the protection of the fetus's right to life is one of the legal foundations supporting criminalization, interviewees also highlighted the need to consider the well-being and rights of the mother in these situations. Finally, it was concluded that the criminalization of sentimental abortion violates the right to reproductive self-determination.

Keywords: Sentimental abortion, violation of the right to reproductive self-determination, decriminalization

Introducción

En esta investigación, se analizó el contexto y las implicancias del aborto sentimental en Tacna, así como el impacto de la penalización en el acceso de las mujeres a servicios seguros y legales. Se examinarán testimonios y perspectivas de mujeres que han enfrentado esta situación, así como expertos en el tema de estudio. El debate en torno al aborto ha sido objeto de discusión y controversia en diversas sociedades alrededor del mundo. En la región de Tacna, Perú, este tema no es ajeno y ha generado un intenso diálogo sobre la penalización del aborto y su impacto en el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres.

El tema del aborto sentimental y la vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva involucra cuestiones fundamentales de autonomía, salud, justicia social y equidad. Garantizar el acceso seguro y legal al aborto sentimental es esencial para proteger la dignidad y los derechos humanos de las personas involucradas, y para construir una sociedad más justa e inclusiva.

El tema que se investigo es relevante para la sociedad ya que involucra lo legal como lo social, la investigación aborda temas controversiales los cuales fueron investigados y abordados a profundidad para llegar a una conclusión.

El trabajo se estudió y se desarrolló por la compleja intersección entre la esfera emocional y los derechos reproductivos de las mujeres, sus decisiones personales y el rol del Estado en su vida íntima. Este tema despierta pasiones y controversias, planteando preguntas fundamentales sobre la autonomía de las mujeres para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su maternidad. En este contexto, la reflexión y el análisis se vuelven esenciales para comprender las implicaciones éticas, morales y legales que rodean este delicado tema, y cómo una sociedad puede encontrar un equilibrio entre proteger los derechos individuales y abordar las inquietudes sociales y de salud pública.

Por ello, la investigación consta de 5 capítulos y son los siguientes:

En cuanto al primer capítulo se desarrolló los fundamentos teóricos de la pesquisa, tomando en cuenta tres puntos fundamentales como son el marco teórico, investigaciones y el marco conceptual.

Asimismo, en el segundo capítulo se abarcó todo lo referente al planteamiento del problema, objetivos y las hipótesis relacionadas a la temática del estudio.

En cuanto al tercer capítulo se dio a conocer la población, enfoque empleado asociado a la temática de estudio, técnicas y procesamiento de datos.

Por otro lado, en el cuarto capítulo se llevó a cabo los resultados asociados a la entrevista realizada a especialistas en derecho y acorde a ello se realizó las discusiones.

Finalmente, se realizó las conclusiones y recomendaciones acorde a los resultados obtenidos de las entrevistas.

CAPÍTULO I:
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

Desde el ámbito internacional con respecto a la corriente de legalización del aborto, se observa que desde siglo XX, siendo el primer país en reconocerlo Rusia en el año 1920, fundado en la base de los derechos de la mujer, poniendo como finalidad protectora la salud y el embarazo no deseado; de la misma manera en Inglaterra, Alemania, EEUU, México. Argentina, Uruguay, Colombia, El salvador, Chile, Ecuador y Bolivia, han adoptado apoyar que se deje de penalizar el aborto, tomando su legislación como centro, la protección del derecho a la vida de las madres, por lo que en Latinoamérica el aborto presenta una discusión amplia en el extremo si es considerado un derecho o un delito (Lima, 2021).

En el mundo anualmente, uno de cada cuatro embarazos uno resulta en aborto, siendo un tema controversial que genera acalorados debates, asimismo observando que el aborto sea legal o no, las personas siguen requiriendo este servicio. El instituto Guttmacher (2023), dedicado a la salud reproductiva que cuenta con sede en EEUU, refiere que la tasa de abortos es de 37% en países que lo han prohibido de manera total y de 34 % en los países que lo permiten solo en caso de salud en riesgo de la mujer, observándose que la diferencia no es importante, ya que prohibir el acceso a técnicas abortivas no da como resultado el cambio de la situación de la necesidad de utilizarlo, solo obliga a utilizar abortos inseguros. Para Luna y Porto (2023) la penalización del aborto refleja la desigualdad en todos sus niveles y tiene una considerable afectación a las políticas públicas de salud referente a las mujeres.

En esa misma línea Diniz et al. (2023) en sus hallazgos demostró que el aborto es un problema importante de salud pública. Ello se debe a una encuesta realizada a 2000 mujeres entre 18 a 39 años de edad residentes de áreas urbanas en el 2021, el 10% de las mujeres afirmaron haber tenido al menos un aborto en su vida, de modo que una de cada siete mujeres ha tenido un aborto antes de los 40 años. Además de ello en el 2021 se encontró que el 52% de mujeres que tenían 19 años o menos tuvieron su primer aborto.

El inicio de la prevención de muertes maternas por abortos peligrosos, debe ser garantizado por los Estados, al permitir a sus ciudadanos una oportuna educación sexual, acceso a anticonceptivos eficaces, además indica que si existe un aborto seguro el cual resulta de la utilización de un método apropiado recomendado por la organización, asimismo se debe tomar en cuenta el tiempo y la práctica, finalmente sostiene que en el caso una mujer no reciba la atención segura, oportuna respetuosa y asequible, se le estaría vulnerando varios derechos humanos, como el derecho a vivir, a gozar del máximo grado de salud psíquica y física, de gozar del progreso científico y de su adecuada práctica, de decidir de manera libre y con responsabilidad cuantos hijos desea tener, no obstante se le estigmatiza por abortar por ende su bienestar físico, psíquico se observa afectado para toda la vida (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Además, Quintero et al. (2023) en su investigación resalta el desconocimiento del marco legal de mujeres migrantes sobre los servicios sexuales y reproductivos en Colombia para acceder al aborto seguro como método de salud pública. Cabe resaltar que a pesar existe las intenciones de las instituciones y suborganismos del Estado en brindar la información, ello no representa un cambio sustancial o eficiente para las mujeres migrantes, lo cual las pone en un estado de indefensión y vulnerabilidad a las mujeres migrantes para acceder a los servicios sexuales y reproductivos, y además de los servicios de la interrupción voluntaria del embarazo.

Según el observatorio de igualdad de género del Caribe y América Latina, Santillán et al. (2020) mencionaron que el 97 % de países permiten el aborto en el caso de la protección de la vida de la mujer y solo el 3% restante lo ha mantenido de manera total, penalizado, que de acuerdo al tema de población solo representa el 1 %, también se observa diferentes causales para permitirlo como son las semanas de gestación, la voluntad de la mujer, autorización médica, preservación de la vida, violación sexual, mal formación fetal, condiciones socio económicas.

Erdman & Cook (2020) mencionaron que sea cualquiera de estas causas y según los tratados universales y regionales sobre derechos humanos ratificados por muchos países, el derecho al aborto legal y seguro, encuentra respaldo en la protección de la salud y fundamentalmente a la vida, es por ello que a los derechos humanos a nivel internacional han determinado estándares de acceso, protección y garantía del aborto, basándose en la mujer en el respeto de sus derechos humanos.

La OMS (2023) publicó directrices sobre la atención del aborto, con el objetivo de prevenir los más de 25 millones de abortos inseguros que ocurren cada año, ello incluye recomendaciones para mejorar la calidad de la atención del aborto, como la compartición de tareas entre trabajadores de la salud y el acceso al aborto con medicamento, así mismo refleja que persiste en varios países políticas restrictivas que niegan el acceso al aborto seguro, lo cual es fundamental para la salud de las mujeres y las adolescentes.

La primera ley sobre el aborto aprobada en Perú fue el Código Penal de 1863, que tipificó como delito la práctica; por ello, los abortos consentidos de la mujer se están volviendo más común, además la norma cubre diferentes tipos de aborto: apropiado, voluntario, involuntario, intencional, profesional y terapéutico; así, se promulgó la Ley de Salud de 1969, que proporcionó el marco legal para el sector salud, pero se logra percibir que el código penal adopta un sistema que tipifica como delito el aborto, pero al mismo tiempo, en este caso de tratamiento, se introduce de manera encubierta un sistema de referencia, mencionando o incluso diciendo que el aborto es aceptable (Código Penal, 2022).

Entre los años 1924 se promulgó el Decreto de ley No 17505, el cual menciona el código sanitario el cual hace mención en su artículo 20 el cual penaba el aborto, el cual si se realizaba era solo si la vida de la madre corría peligro, se debía mostrar con documentos, no se puede basar en consideración u opiniones personales, en base a esto y el anterior código se fue formando el que conocemos actualmente, de ahí varios tratados hacen base a los artículos que

conocemos actualmente como la protección a la vida o cuando inicia la vida según el Código Civil.

Chapa (2021) refirió que antes de conocer sobre el concepto legal del ciudadano, la mayoría de las mujeres no eran consideradas titulares de derechos, pero con el pasar de los años, las mujeres disfrutaban paulatinamente de derechos y obligaciones para luchar por la igualdad según en el ordenamiento jurídico peruano. Por otro lado, un aborto sentimental es debilitante y es evidente que se deben cumplir todos sus elementos típicos, pero generalmente el aborto está destinada a la comprensión posterior del alcance del aborto ético.

Tineo (2023) analizo las implicancias jurídicas con referente al aborto sentimental y como ello tiene una afectación considerable a la dignidad y la libertad de las mujeres, considerando que la penalización del aborto infringe derechos constitucionales que son amparados por el estado, en donde las mujeres embarazadas producto de una violación, además de tener consecuencias traumáticas irremediables y daños físicos producto del violador no se sienten protegidas por el Estado en su decisión de abortar, en ese extremo, frente a la inasistencia del Estado recurren a centros clandestinos para realizar el aborto, lo cual siendo un ambiente insalubre y sin garantías afecta la salud física y mental de la mujer. Por ello, el autor concluyo que frente a un estado de indefensión y nulo respaldo jurídico de la mujer embarazada producto de una violación es necesaria la despenalización del aborto sentimental.

Como bien sabemos años atrás las mujeres no contaban como derechos, en el año de 1955 se implementó el voto en el Perú en el gobierno de Odría, ese fue el inicio para que los derechos de la mujer se hagan más fuertes y relevantes, pero se debe tener en cuenta que pese de las reformas de ley o las nuevas propuestas de normas modifiquen para cuidar más la salud y bienestar de una persona, es preciso mencionar el enfoque social ante estos cambios. Hay muchas mujeres que sufren actualmente de abusos dado que, en distintas partes del Perú se mantiene una educación distinta (Arrias et al, 2021). Para Ponce et al. (2022) afirman que en

países donde la legislación del aborto no es flexible, las consideraciones éticas en la implementación del método pueden ser una problemática.

Asimismo, Ponce et al. (2022) mencionaron que la interrupción del embarazo es voluntaria si es el resultado de un acto involuntario de la mujer; la sexualidad involuntaria, que puede manifestarse en la resistencia de la mujer a un acto sexual que ha sido vencida por la violencia, o una violación de su dignidad o del libre desarrollo de su personalidad, junto con los abortos terapéuticos y eugenésicos es que forman parte del aborto despenalizado.

Se debe de tener consideración que varias de las agresiones sexuales son contra menores de edad las cuales, puede correr peligro trayendo un hijo a causa de una violación, y eso sin mencionar el daño psicológico y físico que fue, y será sometida ante estos actos de violencia.

Para Nieto & Humpiri (2021) identificaron que en la etapa de juicio oral en donde tienen que recabar su declaración el menor de edad víctima de violación tiene afectaciones psicológicas a un nivel traumático presentando baja autoestima, cambio de conducta, alteración en la alimentación, intentos de suicidio, pretensión a abandonar el hogar entre otros.

Teoría de la autodeterminación reproductiva

Para Gajardo (2023) cuando ocurre una falla en los métodos anticonceptivos, se violan los intereses relacionados con la anticoncepción, el derecho a la salud reproductiva, la autodeterminación reproductiva y el derecho a la planificación familiar. Estos derechos derivan de la libertad y autonomía personal. Si las personas tienen el derecho de tomar decisiones sobre su reproducción, es necesario reparar los perjuicios de salud causados por una afectación ilegítima por parte de terceros.

Para Gonzales (2022) la autodeterminación es un valor fundamental, objeto de protección a través de los derechos, llegando incluso a aceptarse como la “base de todo el ordenamiento jurídico”. Asimismo menciona la autodeterminación sexual y reproductiva que es la capacidad central de tomar decisiones sobre la participación en relaciones sexuales, de

manera consensuada y con quién se desea.

La STC 02005-2009-AA/TC (2009) ha mencionado que el derecho a la autodeterminación reproductiva implica la capacidad de decidir el número de hijos y que métodos anticonceptivos utilizar, asimismo se considera un derecho inherente al derecho al libre desarrollo de la personalidad. además de ello, destaca que la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito que está contenido en el derecho más amplio con referencial libre desarrollo de la personalidad y el reconocimiento a la dignidad de la persona humana. Este derecho se refiere a la autonomía para tomar decisiones en asuntos que son exclusivos de la persona. Además, se puede argumentar que el derecho a la autodeterminación reproductiva surge del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y del derecho general a la libertad que le es propio.

En esa misma línea, Carhuaricra (2019) los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos independientes los cuales deben ser desarrollados a partir del derecho comparado y las normas internacionales vinculantes, así como los criterios de interpretación establecidos.

Asimismo, para Naranjo (2022) la autodeterminación reproductiva tiene estrecha relación la interrupción voluntaria del embarazo. Consiguientemente, el mismo autor señala que la autodeterminación de la mujer se refiere a su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo en términos legales, sociales y culturales. Esto implica su libertad para tomar decisiones relacionadas con su salud reproductiva, incluyendo la elección sobre el embarazo y la interrupción voluntaria del mismo, de acuerdo a sus propias creencias y circunstancias.

Con lo anterior, Mayorga et al. (2022) destaco que el acceso a un aborto seguro se encuentra conectado con los derechos humanos reconocidos a nivel nacional, como el derecho a una vida digna, a la salud ya la autodeterminación reproductiva.

Para Giraldo (2022) una conducta autodeterminada consiste en acciones que permiten

la persona a actuar como individuo responsable de sus propias decisiones mejorando cada aspecto de su vida. Así mismo, la teoría de la autodeterminación tiene como elemento la teoría de las orientaciones causales, la cual se enfoca en examinar cómo la motivación se ve influenciada por la percepción de la causa que afecta la experiencia, y cómo esto puede aumentar o disminuir referente a la motivación. además de ello, la teoría de las orientaciones causales se destaca tres elementos:

Orientación autónoma: situación en la que se percibe una falta de control y previsibilidad sobre una situación.

Orientación controlada: se presenta cuando no se tiene control sobre la causa, pero es posible anticiparla o preverla.

Orientación impersonal: se da cuando el entorno carece de motivación, es decir, no se percibe una causa clara o significativa que influya en la experiencia.

En ese sentido, la autodeterminación reproductiva se enfoca en el reconocimiento de la persona humana a su decisión de tomar decisiones libres, autónomas e informadas con respecto a su salud reproductiva, además de su derecho de elegir si se desea tener hijos y en qué momento de su vida. Consiguientemente, la autodeterminación reproductiva es el derecho a acceder a información y servicios de salud reproductivas así como el acceso a métodos anticonceptivos de manera segura y legal, permitiendo el derecho a cada persona controlar su propio cuerpo y tomar decisiones sobre su vida reproductiva de acuerdo a sus creencias o circunstancias personales.

Teoría de la dignidad de la persona

De acuerdo con Ales (2020) la dignidad de la persona y sus derechos fundamentales no se mantienen como conceptos fijos en el ámbito del derecho, sino que se transforman y se adaptan a medida que surgen nuevas demandas sociales y se enfrentan nuevos desafíos. Este proceso de evolución histórica implica un desarrollo gradual y progresivo de las capacidades y

potencialidades de los individuos en la sociedad. Ello se ejecuta a todos profesionales del derecho, especialmente a los jueces, quienes deben reconocer que tanto el orden político como la paz social se basan en el respeto hacia la dignidad de la persona.

Para Arriaga (2020) la dignidad de la persona radica en su naturaleza humana y es inherente a ella, otorgándole el derecho de ser tratado con respeto, así mismo el principal objetivo y propósito de todas las profesiones sanitarias es el cuidado de la vida humana, es fundamental tener en cuenta que esto implica no solo atender la salud física y psicológica, sino también salvar la dignidad y la autonomía de las personas.

De acuerdo con Torres (2022) la dignidad de la persona, como principio fundamental en los Estados que se rigen por el Estado de Derecho, es lo que distingue a los regímenes democráticos de las dictaduras. La dignidad cuenta con reconocimiento jurídico en múltiples Tratados Internacionales y en la legislación nacional de diferentes países.

Para Alcalá (2018) la dignidad de la persona no puede ser totalmente definida, pero podemos reconocer su violación o vulneración en situaciones concretas. Esta violación ocurre cuando perturbamos, amenazamos o privamos a una persona de sus derechos fundamentales, cuando lo denigramos, cuando la discriminamos, cuando obstaculizamos su pleno desarrollo, asimismo la dignidad humana también se asocia con la libertad y está estrechamente ligada con la igualdad. Debemos entender a la igualdad como el reconocimiento de la mismanaturaleza y los mismos derechos para todos los seres humanos sin distinción alguna por raza, religión o sexo.

Para Hernández (2019) la *razón* y la *conciencias técnico-práctica y valorativa* permite permiten discernir y distinguir a los seres humanos de otros seres, otorgándoles dignidad. Sin embargo, una tercera perspectiva, derivada del materialismo, plantea que la diferencia del ser humano respecto a otras especies no radica en la razón o la idea, sino en su capacidad de poner en acción esas ideas, principalmente a través de la transformación del material para satisfacer

sus necesidades de materiales.

Según Gutmann e Isaza (2019) la dignidad humana encuentra su fundamento en la habilidad los individuos para actuar en consonancia con la razón y la autonomía de la voluntad. Desde esta visión, la dignidad no es un atributo otorgado externamente, sino que radica intrínsecamente en la facultad de cada persona de ejercer su libre albedrío de manera fundamentada y autónoma, así mismo ha desarrollado una visión de la dignidad humana arraigada en la tradición kantiana, la cual subraya la importancia de la autonomía y la razón como elementos esenciales. En la filosofía kantiana, la autonomía se refiere a la capacidad de las personas para determinar sus propias acciones de acuerdo con sus principios racionales, sin ser influenciados por fuerzas externas. En ese sentido, la razón se considera como la facultad humana que nos permite discernir y comprender principios morales universales.

De acuerdo a Morris (2023) se enfocaron en la teoría Chaim Perelman para argumentar que la razonabilidad de las decisiones judiciales depende del consenso y la aceptabilidad de la comunidad. Sin embargo, proponen que existe un aspecto previo a esta exigencia: la dignidad humana. Para ellos, la dignidad humana no solo es el punto de encuentro entre lo racional y lo razonable, sino que también constituye el fundamento vital del derecho. En otras palabras, consideran que la dignidad humana es el cimiento esencial sobre el cual se construye el sistema legal, buscando conciliar tanto los aspectos racionales como los aceptados por la comunidad.

Atienza (2022) resalta la estrecha relación entre el surgimiento de los Derechos Humanos y el concepto de dignidad. La dignidad se percibe como el sustrato en el que se fundamentan y de donde derivan todos los derechos humanos. Existe un debate entre algunos autores acerca de si la dignidad o la autonomía constituyen el fundamento de los derechos humanos. Sin embargo, en términos generales, se reconoce que la dignidad humana es un valor intrínseco e inalienable de cada persona, y que todos los seres humanos tienen el derecho de ser tratados con respeto y dignidad.

De acuerdo con Lafferriere & Lell (2020) la dignidad humana implica reconocer que existe un único valor digno aplicable a todas las personas, sin importar el tiempo o el lugar en el que se encuentren por lo cual se destacan tres conceptos sobre la dignidad:

Dignidad de la persona: implica proteger y respetar la individualidad de cada persona, asegurando su salvaguardia y estableciendo límites a la autonomía. El derecho tiene la responsabilidad de garantizar la protección contra la violencia, discriminación y trato degradante.

Dignidad social: implica valorar la importancia de la dignidad en las relaciones sociales y comunitarias. Se reconoce que la dignidad no se limita solo al ámbito individual, sino que también tiene un aspecto social. Por lo tanto, el derecho debe fomentar la igualdad, la justicia social y el respeto mutuo entre los miembros de la sociedad.

Dignidad del individuo: implica la importancia de la dignidad en las decisiones personales y el respeto a la autonomía de cada individuo. Reconoce que cada persona tiene la capacidad de tomar decisiones libres y autónomas sobre su propia vida, y estas decisiones deben ser respetadas tanto por el derecho como por los demás.

Según Silva et al. (2021) la protección y defensa de los derechos humanos son fundamentales, al igual que el respeto por la dignidad de cada individuo, que es considerada como fin supremo de los derechos humanos en donde el Estado debe proteger y salvaguardar tales derechos, asimismo el derecho a la dignidad de las personas se ve comprometido cuando se cometen delitos como la discriminación, ya que afectan automáticamente a otros derechos. La dignidad, además de que se manifiesta de manera individual, espontánea y sin presiones hacia otras personas, está estrechamente relacionada con la intimidad de forma subjetiva, lo cual distingue a las personas y forma parte de su vida interna.

Por último, para Landa (2021) la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la identidad personal son los pilares fundamentales de los derechos fundamentales, así mismo estos derechos han ganado relevancia en la promoción de la persona humana como objetivo principal de la sociedad y el Estado, asegurando tanto el disfrute como el ejercicio de otros derechos fundamentales. De este modo, la dignidad de la persona está íntimamente vinculada al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la identidad.

De acuerdo a Salinas (2019) el "aborto" deriva del latín "*abortus*" y se refiere a un nacimiento que no se completa, resultando en la muerte del producto del embarazo. Esta muerte puede ocurrir en el útero o mediante la eliminación violenta, afectando así una vida en proceso de formación. Conforme a la Organización Mundial de la Salud, el aborto se refiere a la interrupción del embarazo cuando el feto aún no puede sobrevivir fuera del útero materno.

Para Muñoz (2019) el bien jurídico protegido con respecto al aborto es la vida del feto, pero también se deben considerar los intereses de la mujer embarazada, quien será responsable de llevar al feto hasta el nacimiento. Esto puede representar un esfuerzo considerable, especialmente para aquellas mujeres que han sido abandonadas y que tienen escasos recursos económicos. Estos son desafíos que cada mujer debe enfrentar individualmente para proteger su propia vida y la del feto que lleva en su vientre. Así mismo, la responsabilidad de proteger recae en el Estado en referencia a los derechos del feto y garantizar la dignidad de la mujer embarazada.

En ese sentido, en nuestro país, actualmente existe una limitación en el acceso al aborto legal, ya que solo se permite en casos de aborto terapéutico, es decir, cuando se busca preservar la vida de la mujer embarazada o prevenir un grave daño a su salud. En caso de que una mujer decida realizar un aborto sin que cumpla con estas condiciones, será juzgada por cometer este delito. Esta situación lleva a que las mujeres recurran a clínicas clandestinas para practicarse abortos, los cuales son inseguros y costosos. Esto deja a las mujeres con pocas opciones,

teniendo en cuenta que continuar con el embarazo o recurriendo a la compra de pastillas por internet, que lamentablemente pueden ser adulteradas.

Cabe resaltar que dentro de los métodos anticonceptivos predomina la "píldora del día siguiente" y de acuerdo con Chirinos y Jihauaña (2021) utiliza como componente principal el levonorgestrel y, al ser un fármaco, puede presentar reacciones adversas que pueden variar en cada mujer. Por lo tanto, es crucial proporcionar información sobre los riesgos más frecuentes asociados a su uso.

Para Marín (2019) la eficacia de las "píldoras del día siguiente" disminuye a medida que se retrasa su uso. En las primeras 24 horas, la eficacia es del 95%. Entre las 24 y 48 horas, la eficacia se reduce al 85%. Y entre las 48 y 72 horas, la eficacia se sitúa en un 58%.

Es necesario mencionar que el aborto está regulado legislación peruana, en el Capítulo II del Título I sobre Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud Uno de los tipos de aborto contemplados es el llamado "aborto sentimental", que está tipificado en el artículo 120, inciso 1. Este tipo de aborto se refiere a los casos en los que el embarazo es resultado de una violación sexual fuera del matrimonio o de una inseminación artificial no consentida. Cuando se realiza fuera del matrimonio, este delito conlleva una pena privativa de libertad de hasta tres meses.

En tal sentido la penalización del aborto en casos de violación sexual representa una afectación considerable a la dignidad de la mujer y la libertad con respecto a su decisión sobre su propia vida, integridad y salud. Ello conforme a que queda desprotegida y con los efectos de la experiencia traumática que dejaron secuelas irreparables además de las agresiones físicas por parte de su agresor.

En cuanto a los elementos de la penalización del aborto sentimental, se tienen las siguientes: Antijuricidad, Culpabilidad y Pena. La antijuricidad es uno de los elementos del delito, junto con la tipicidad, culpabilidad y punibilidad, pero no todos los actos típicos son antijurídicos ya que, el asesinato en defensa legal; además, significa una acción u omisión

contraria o contraria a la ley; es decir, cómo entender el contraste entre este comportamiento y la ley puede verse desde dos perspectivas (Terán, 2020).

Seguidamente, hay varios tipos de ilegalidad, como el tipo de sustancia donde el acto es contrario a la ley si causa daño o perjuicio; por lo tanto, el acto es ilegal y debe someterse a prueba de lesividad, pero la doctrina general de la ilegalidad se relaciona con la ley, existiendo una noción formal contrastante entre una institución y un acto que promulga una norma jurídica; además, si bien una inadmisibilidad formal objetiva destaca una violación de una norma de derecho penal, tal acto debe implicar un menoscabo de la protección de las pretensiones legales, o al menos el peligro inherente a ese concepto dentro de la estructura de la norma misma (Salgado, 2020).

Quesada (2021) precisó que la forma subjetiva es la actitud imperativa y final, ya que sirve particular para indicar la autoridad para hacer o no hacer algo; además, el ordenamiento jurídico por esta parte tutela valores que van más allá de la estructura del derecho penal normal, se da como manifestación de lo que puede ser doloroso e imprudente.

En caso de Farfan et al. (2021) consideran que, el derecho penal subjetivo conceptualiza la facultad de imponer una sanción, en el caso se realice una acción antijurídica, hablamos entonces del *Ius Puniendi*.

Los autores Ghraíne & Mc Machon (2019) mencionaron que en cuanto a la antijuricidad se define como una conducta contraria al derecho, es decir contraria a la ley, contraviene un mandato legal por lo que lesiona bienes jurídicos protegidos. Es por ello que mediante las causas de justificación podemos observar que una conducta establecida antijurídica ya no sería considerada como tal, implica entonces legitimar un hecho que por una norma se encuentra prohibida y con una sanción penal.

El delito de aborto la licitud del mismo resulta ser controvertida eliminar la antijuricidad de la misma se ha convertido en un debate constante, así se observarían diferentes causas de

justificación, como el consentimiento, el cual efectuada de manera libre y consciente, en el caso del aborto no sería procedente por dos razones, primero nuestro ordenamiento protege al feto, lo considera sujeto de derechos desde su concepción, segundo porque el titular del bien jurídico protegido de la vida es el feto y por ende este no se encontraría en la posibilidad de brindar su consentimiento libre, y aunque nuestra legislación permite que la madre ejerza representación del feto no podría manifestarse en nombre del, ya que no es admisible la representación respeto de bienes jurídicos personalísimos como es la vida del feto. (Smyth, 2023).

En un segundo supuesto encontramos a la legítima defensa, la cual se funda en la evidencia de una agresión surge en contra posición del interés ilegítimo del agresor, en el caso del aborto el feto en su condición es incapaz de una agresión en estos términos (Bucholc , 2022).

Taylor & Spillane (2020) refirieron que otra causa de justificación observable en nuestra legislación es el ejercicio legítimo de un derecho por lo que actúa de manera justificada quien ejercita un derecho que le ha sido dado por ley, en relación al delito de aborto no existe ninguna norma que faculte a alguien a realizar una práctica abortiva por lo que en nuestro ordenamiento no es reconocido.

Coaguila (2020) señaló que cuando se trata de justificar el ejercicio legítimo de una autoridad, ya sea que actúe de oficio o en virtud de su cargo, se hace referencia a los deberes que dicha autoridad posee. La omisión de estos deberes puede resultar en una sanción. Por lo tanto, aquellos que asumen el compromiso de realizar tareas propias de un oficio adquieren ciertas obligaciones, y en ese sentido pueden incurrir en una conducta que se considera típica pero justificada. En el caso del aborto, se destaca la actuación de los médicos en los casos de aborto terapéutico. En la doctrina nacional, se insiste en que el aborto terapéutico está comprendido dentro del ejercicio legítimo de la profesión médica, considerándolo como una causa de justificación e incluso de atipicidad.

Por otra parte, Contreras & Hebling (2021) explicaron que el estado de necesidad abarca

cualquier situación en la que se sacrifica un bien jurídico para salvar a otro que se encuentra en peligro. La determinación de si una situación de necesidad puede eliminar la antijuricidad de la conducta dependerá de las características específicas de dicha situación. En algunos casos, el objetivo es evitar un mal mayor al que se estaría causando, lo que podría excluir tanto la antijuricidad como la culpabilidad. Sin embargo, en situaciones en las que los males involucrados son equivalentes en gravedad, el estado de necesidad solo podría excluir la culpa.

Pérez (2022) señaló la existencia de dos formas distintas de estado de necesidad: el estado de necesidad agresivo y el estado de necesidad defensivo. En el caso que estamos examinando, es importante profundizar en los intereses en conflicto, ya que en el estado de necesidad desempeñan una doble función. Por un lado, es necesario determinar si el mal que se causa no es considerablemente mayor que el que se pretende evitar, lo cual es un requisito relevante para considerar la eximente de responsabilidad.

Todd & Shah (2020) refirieron que, al evaluar el Código Penal, se realiza una comparación entre el mal evitado y el mal causado, coincidiendo con la postura doctrinal que sostiene que la ponderación va más allá de la simple comparación del valor abstracto de los bienes en conflicto. Se considera necesario tener en cuenta otros elementos que influyen en la situación de necesidad, como por ejemplo la intensidad de la lesión al bien jurídico, el grado de la situación de peligro, la posibilidad de reparación, entre otros. Aunque existen muchos más elementos a considerar, no se puede negar que la ponderación constituye la base fundamental, ya que puede tener un peso decisivo en los resultados.

Entonces encontramos al aborto terapéutico “su argumento central está basado en considerar la vida del feto con menor valía que el de la mamá, hecho que justifica en la salvación de la misma” (Amnesty organization, 2023).

Para Tuñoque & Ñique (2021) “El aborto terapéutico implica la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable, es decir, antes de que tenga la capacidad de sobrevivir

fuera del útero materno”.

Para Guevara et al. (2021) El acceso al aborto terapéutico se ha enfocado en brindar atención a mujeres embarazadas cuya vida está en riesgo o que podrían sufrir un daño físico o mental grave y permanente como resultado del embarazo. Así mismo, destaca su acceso resulta ser limitado en términos de conocimiento del marco legal y difusión en los establecimientos de salud. La principal causa de búsqueda de este tipo de aborto es el impacto en la salud mental de las mujeres que enfrentan embarazos con anomalías congénitas incompatibles con la vida. No obstante, existen prácticas de aborto que se realizan en condiciones inseguras, lo que aumenta el riesgo de complicaciones y mortalidad para las mujeres embarazadas.

Para Mir Puig (2018) el principio de legalidad es fundamental para limitar la acción punitiva referente al Estado. Este principio se fundamenta en el aforismo "*nullum crimen, nulla poena sine lege*", el cual resalta la importancia de contar con una ley que establezca de manera clara el delito y la correspondiente pena.

Para Villavicencio (2019) el principio de legalidad en el derecho penal establece que no puede haber pena sin una ley previa que la establezca, lo que implica que una persona solo puede ser sancionada por una conducta que esté expresamente tipificada como delito en la ley, así mismo el principio de legalidad se exige que la aplicación de la ley penal tenga características en la claridad, ser precisa y accesible garantizando en entorno de seguridad jurídica protegiendo los derechos fundamentales.

Por otra parte, establecer la culpabilidad requiere de un conjunto de juicios de valor sobre el sujeto y de un conjunto de juicios de valor sobre la posibilidad de diferentes comportamientos para determinar los tres elementos que ocurren simultáneamente cuando el sujeto es culpable, tales como, la conciencia ilícita y la responsabilidad conductual, imputabilidad de la persona obtenido por medio de un análisis de concurrencia y exigibilidad (Hernandez, 2019).

Para Vásquez (2022) el principio de culpabilidad, en su forma de responsabilidad subjetiva, requiere que el autor haya actuado con dolo o culpa al cometer la conducta, y no se considerará punible el daño accidental. El dolo implica la conciencia y voluntad de realizar la conducta que constituye el delito, mientras que la culpa establece un límite para la impunidad.

En la normatividad peruana el referido principio está regulado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en su inciso 24, en el literal d. Mediante la cual se infiere que ninguna persona puede ser sancionada o procesada sin la existencia previa de una ley específica y clara que califique el delito de manera inequívoca. Además, no se le puede imponer una consecuencia jurídica que no haya sido previamente establecida. Para Vasquez (2022) el principio de legalidad tiene una gran importancia en los tiempos modernos, especialmente como una garantía penal dentro del marco legal vigente.

Por otro lado, respecto a la culpabilidad, esta hace referencia a la capacidad de un autor para ser acusado penalmente de un acto u omisión típicos delictivos, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que se produjo y las circunstancias personales del autor; además, exige una valoración de la conducta humana, aunque se denomina “sentencia de culpabilidad” pero implica una valoración cuando una persona ha cometido un acto ilícito (Teran, 2020).

Peña (2019) el principio de proporcionalidad establece que las penas o medidas impuestas deben ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido. En tal sentido, tiene como finalidad garantizar que la sanción impuesta sea adecuada a la conducta realizada y que cumpla con los parámetros de la proporcionalidad referente al bien jurídico protegido

Vásquez (2022) el principio de proporcionalidad consiste en la relación equilibrada entre la norma penal infringida y los efectos jurídica impuesta al autor del delito. Para López (2022) el principio de proporcionalidad limita la restricción de los derechos y garantiza que las

sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito. Está conformado por un fundamento constitucional y se utiliza para respaldar las decisiones judiciales, evitando sanciones desproporcionadas o vulnerando el debido proceso.

Asimismo, Mc Mahon & Ni (2019) mencionaron que la relación entre culpa y delito es fundamental, la doctrina la considera uno de los conceptos fundamentales en los que se fundamenta el concepto de delito, incluso en el concepto de culpa, en la teoría normativa, y en conceptos psicológicos como el libre albedrío, todos aquellos han cambiado y evolucionado a lo largo de los años.

En la misma línea de exposición nuestro código penal regula el aborto sentimental o eugenésico en su artículo 120 siendo la conducta antijurídica, si se produjera el aborto como consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, asimismo si se realizase una inseminación sin consentimiento ocurrida fuera de un matrimonio y siempre que se denuncie y por ende se investiguen los hechos de manera parcial, en dichas circunstancias la pena será privativa de la libertad no mayor a tres meses (Código Penal Peruano , 2021).

En nuestro país la ley regula el aborto sin consentimiento de la madre, es por ello que se encuentra tipificado dentro del artículo 116 en el Código Penal, es así que en su tipología penal refiere que, la persona que realiza el acto de hacer abortar a una mujer en contra de su voluntad será reprimido con pena de privación de su libertad en un lapso de 3 años ni más de 5 años, es así que según la jurisprudencia fijada en la Resolución RN 0198 – 2017, Lima se ha enmarcado que es suficiente la declaración de la agraviada para corroborar el delito de aborto no consentido por ende en esa situación no es la madre el sujeto activo del delito sino la persona que valiéndose de amenaza o coacción realiza la acción de ejecutar el acto de aborto (Código Penal , 2022).

Dentro de las conductas inimputables es decir que no son sancionadas por la normativa encontramos al aborto espontáneo, que según la OMS (2021), es la interrupción no provocada

de manera intencional que se desencadena en la expulsión y muerte del feto, que en un tiempo de 20 a 24 semanas de embarazo se produce, por ende el feto pesa menos de 500 gramos, este aspecto del peso ha sido tratado por la organización con pinzas ya que puede existir un feto con un peso menor al descrito y sobrevivir al procedimiento, también ha calificado como aborto espontaneo temprano al acaecido a las 12 semanas de tardío al sucedido después de las 12 semanas y hasta las 24 semanas, asimismo a detallado las posibles causas de este aborto, como son anomalías cromosómicas del feto, exposición a toxinas ambientales, tabaco, drogas, alcohol, problemas hormonales de la madre, en estos casos la madre sería inimputable según nuestra legislación.

Así mismo, la OMS (2021), también ha señalado al aborto indirecto, que al análisis de nuestra legislación sería considerado no imputable a la madre, según la OMS este tipo de aborto se provoca mediante una intervención médica debido a diversas circunstancias, ya sea que se presente el hecho de salvar la vida de la madre o cuando la viabilidad del concebido es nula, también refiere que no debemos relacionar a este tipo aborto con el aborto terapéutico, pues en el aborto indirecto se presenta una consecuencia derivada y no deseada, por ende si no se intervendría de manera media tanto la madre como el concebido perderían la vida, entonces la perdida de la vida del concebido se presenta a consecuencia de un intervención médica que no se ha deseado, dirigida a proteger la vida.

En un contexto regional en el país de Nicaragua encontramos a la normativa 109 protocolo que sirve para la atención cuando se suscite complicaciones obstétricas como fundamento de la eximente general de cumplimiento de un deber en el ejercicio legítimo de un cargo o de un oficio, mediante el cual se salvaguarda la salud y la vida de las mujeres embarazadas, por lo que en caso se adviertan complicaciones, el actuar del aborto encontraría una justificación de eximente de la acción típica penal, todo esto en base de la lex artis, así mismo el artículo 34 de su misma norma, exige que el personal médico actúe bajo los

lineamientos de la *lex artis*, en cuanto a la naturaleza de esta normativa es de aplicación nacional, el ministerio de salud de Nicaragua conforme sus facultades emiten esta ley que es de obligatorio cumplimiento (Esquivel et al, 2022).

En El Salvador, contempla el aborto culposo en su artículo 137 del Código Penal que nos dice: “ El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, ni la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles”

Salvador (2021), ha considerado que en casos de emergencias obstétricas primero no se debe divulgar la información médica, segundo tampoco se debe de presentar la denuncia por aborto ya que se estaría presentando la colisión de dos derechos ampliamente reconocidos, como es el secreto profesional y el de accionar la ley penal cuando se observe la comisión de un delito, por lo que la corte a delimitado que solo en casos donde la mujer se encuentre en riesgo de perder la vida y se ponga en peligro su salud y por ende presente urgencias obstétricas se debe guardar el secreto profesional y por ende se observaría un caso de no penalidad frente a un aborto.

Finalmente, la pena, según Salinero et al. (2017) se define como una actividad ejercida por un autor porque su ejecución requiere actos coactivos y coercitivos, así como actos procesales y administrativos, en cuanto se imponen por vías y reglas procesales y absolutamente predeterminadas; entre otra perspectiva, se considera un acto proporcional, ya que el daño causado por el delito no puede ser desproporcionado con la pena recibida por el autor.

Para De Espinosa (2019), la base de la pena es la necesidad de un medio de represión, que es indispensable para mantener adecuadamente las condiciones que permiten a las personas vivir juntas en comunidad; además, todo castigo consiste en hacer cosas malas, y lo cierto es que, desde un punto de vista puramente punto de vista material, la pena es la privación de bienes. Es así que, las sanciones deberán ser impuestas por las autoridades que la ley establezca al efecto

y mediante los procedimientos que la ley establezca.

También, Arrias et al. (2021), indican que el propósito de la pena es poder lograr con el castigo una erradicación de los actos contrarios a la ley realizadas por una persona en contra de otra, además dentro de la pena se da la venganza, es conocido como un intento de restaurar las cosas a su estado pre delictivo, y como esto es materialmente imposible, entonces el castigo o reacción que la sociedad impone al mal hecho por el perpetrador; la prevención, por otro lado, es un intento de disuadir a otros y al mismo criminal de cometer un nuevo crimen; por lo tanto, la rehabilitación es un intento de devolver al perpetrador a lo que hizo por el crimen fuera del marco social.

En esa misma línea de exposición Espinoza (2019) si no se considera el propósito que se busca con la pena, esta carecerá de legitimidad. La función de la pena debe estar presente en todo el sistema penal, desde su establecimiento en la legislación, su imposición por parte de los tribunales hasta su ejecución. Las etapas de la pena solo tendrán sentido si logran cumplir con la función que se les ha asignado previamente.

En cuanto a la pena en el derecho comparado encontramos en la legislación mexicana un fallo relevante, la acción de inconstitucionalidad 148 / 2017 (2021). Por la cual el superior mexicano, diferencia el excluyente del delito y la excusa absolutoria, para la figura de excluyente de delito refiere que este implica que no puede considerarse que existió un delito en el caso cuando se hayan realizado ciertas conductas con el fin de proteger específicos bienes jurídicos ya sean propios o ajenos, asimismo se observa inexistencia de la voluntad de delinquir o de algunos de los elementos que integran el tipo penal aunque se cometan algunas de las conductas típicas, siguiendo esta línea aclara también el concepto de excusa absolutoria, la cual reconoce que si existió una conducta típica es decir una conducta antijurídica, a pesar de ello se restringe la aplicación de la pena establecida para el delito, es decir que por determinadas circunstancias el legislador decide no aplicar una pena (Procuraduría General de la República,

2021).

Finalmente el superior indica que no existe las expresiones de aborto no punible, ya que dicho argumento afecta el derecho de la mujer, recordemos que la legislación mexicana si permite el aborto precisamente amparado en la capacidad de decisión de la mujer, del consentimiento de la mujer y al existir ausencia del mismo , caso violación o implantación indebida así como peligro de muerte en la mujer embarazada, o malformaciones genéticas, no se produce la acción antijuridica y por ende existe ausencia de punibilidad (Procuraduría General de la República, 2021).

En la misma línea en cuanto a la aplicación de la pena en la normativa chilena encontramos a la Resolución 3729(3751)- 17- CPT. En la cual se señala que permitiendo el aborto, no se desprotege al que esta por nacer, ya que se encuentra regulado en su constitución al aborto indirecto, redunda también en indicar que solo por tres causales es permitido este tipo de aborto por poner el peligro la vida de la mujer, por patología fetal, caso violación, en todos estos casos se tendrá que adjuntar medio probatorio médico, asimismo refiere el delito a pesar de su regulación sigue existiendo lo que ya no se aplica es la punibilidad. (Pleno de la Magistratura Constitucional, 2017).

Desde un punto especial se observa que la menor penalidad del aborto, presentaría fuertes condicionamientos como son la consideración del feto como parte del cuerpo de la madre, otros refieren la no consideración de ser aun un humano o hasta que posee ciertas propiedades externa, se advierte un juicio de reproche ya que quien mata a otro ser humano al que de manera fácil puede confrontar como igual ya que se presenta ante sus sentidos es más culpable que quien mata al feto a la que no puede reconocer de manera sensorial (Castillo, 2005).

También, estos derechos incluyen la atención prenatal, el parto seguro y el acceso a métodos anticonceptivos, aumentando así el acceso a abortos legales y seguros. Prohibir el aborto

viola el derecho a la no violencia, a la intimidad, a la familia, a la salud e incluso a la vida (Guevara, 2020).

Por otro lado, estas prohibiciones dañan desproporcionadamente a las personas de color, jóvenes y personas de comunidades marginadas que ya tienen acceso limitado a la atención médica y otros servicios esenciales; dicho esto, los gobiernos deben interesarse más sobre los derechos vulnerados en contra de las mujeres (Hernández & Mata, 2020).

El reconocimiento del aborto, en palabras de (Cárdenas, 2022), se planteó en la década de 1960, cuando se introdujo el primer método anticonceptivo que permitió controlar la reproducción humana, debido a que un cambio tecnológico ya que el aborto también condujo a un cambio cultural, convirtiéndose en una práctica estrictamente prohibida se convierte en una opción socialmente aceptable.

En la actualidad, para Mercado (2020) la despenalización de la interrupción del embarazo representa un paso crucial para sector femenino, que busca promover la educación basada en el reconocimiento de las mujeres como sujetos autónomos e independientes, con plena capacidad para tomar decisiones sobre sus vidas y sus cuerpos, asimismo la imposición de condenas penales por decisiones tan íntimamente personales en relación al curso de una vida contradice los principios fundamentales de la dignidad humana como los derechos fundamentales. Por lo tanto, es una medida que no solo es adecuada desde la perspectiva de la salud pública, sino que también reconoce y aborda la realidad de los numerosos abortos clandestinos que ponen en riesgo la vida de muchas mujeres. Estas prácticas peligrosas, que a menudo resultan en la muerte de las mujeres afectadas, afectan principalmente a aquellas que se encuentran en situación de pobreza.

Sin embargo, este cambio de mentalidad o de paradigmas no solamente significa el fin del debate sobre el aborto, como lo ilustra el tipo de delito que utilizan algunos ciudadanos para explotar demandas públicas inconstitucionales para solicitar abortos a la Corte Constitucional

(Troche & Cerquera, 2021).

Jurídicamente, según Saldarriaga et al. (2022), existe un fuerte enfrentamiento entre quienes defienden la criminalización absoluta del aborto porque implica la muerte de una persona y por tanto es un delito; y los que defienden su despenalización, que de todos modos creen que la sexualidad y la procreación son un asunto de privacidad individual.

Para Mercado (2020) el debate en torno al aborto ha ido evolucionado y paso de ser una un tema de cuestión moral o religiosa a convertirse en un tema de salud y política pública de las mujeres.

Para Quintana (2021) persiste la falta de regulación de medidas de recuperación después de un proceso y la ausencia de una reparación integral del daño en las víctimas de violación sexual son aspectos preocupantes. Así mismo, en el Perú la normativa jurídica no incluye disposiciones para la recuperación posterior al proceso y la reparación integral del daño en las víctimas de violación sexual considerando la afectación de daños psicológicos y físicos irremediables producto de una violación, así como la ausencia del respaldo jurídico por parte del Estado.

Con respecto al uso anticonceptivo, estos cumplen con el objetivo de prevenir accidentes en las relaciones sexuales, apoyar la difusión de tales métodos de anticoncepción, aunado de la correcta distribución de la información y permitiendo la accesibilidad de las madres en el momento de su requerimiento; incluso los preservativos, pueden prevenir infecciones de transmisión sexual (Justicia Adebimpe , 2021).

Para Gutiérrez et al. (2021), hay diversos métodos anticonceptivos, y por lo cual algunos métodos anticonceptivos son más efectivos que otros métodos; incluso, es mejor que el de una forma de anticoncepción. Además, es preciso mencionar que el 90% de las personas que tienen relaciones sexuales vaginales sin anticoncepción tienen la oportunidad de recibir durante el año.

Los tipos como los medicamentos hormonales pueden controlar la fertilidad, y en

ocasiones la utilizan para mejorar el período de la menstruación, la endometriosis y antes de la menstruación, además, son la única forma de prevenir la transmisión sexual y evitar el embarazo accidental o no deseado, sin embargo, también hay que tener en cuenta que al ser un método hormonal puede perjudicar a la salud (Pelaez, 2016).

Según un estudio médico realizado, los autores Castro & Paz (2021), refieren que el poco acceso a un procedimiento abortivo seguro ha propiciado que las mujeres se someta a procedimientos que atentan contra su vida, pero para prevenir dichas acciones, se recomienda el poder usar anticonceptivos los cuales según este estudio, son más usados, el acetato de medroxiprogesterona, anticonceptivos combinados y el uso del condón son fundamentales, así mismo se señala también que los anti conceptivos más usados son los temporales de acción corta.

Uno de los indicadores de la presente investigación está referido a los servicios pre natales, por lo que nos remitiremos a indicar cuales son los factores que se encuentran asociados al embarazo prematuro de adolescentes, así encontramos factores importantes como son el abuso sexual, normas de género, la pobreza, dificultad para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, así mismo, los métodos contraceptivos, y las deficiencias y falta de programas destinados a la educación general de la sexualidad, por lo que la gestación en edades tempranas, puede observar complicaciones como son la anemia, la preeclampsia, bajo peso del menor al nacer, y desde un punto social coloca a las adolescentes en una situación de vulnerabilidad, las limita de las oportunidades que puedan presentar.

Es por ello que los Estados han previsto incluir dentro de sus medidas de protección el diseño de planes y estrategias ya sea a un nivel nacional o sub nacional, sin embargo no se ha podido aun prevenir los embarazos en los adolescentes, por lo que los servicios de salud han diseñado estrategias de cuidado entre las que se encuentran los servicios de atención humanizada y de calidad durante el periodo de gestación y el puerperio, esto con el fin de

disminuir complicaciones clínicas, tanto neonatales como maternas, en este punto los profesionales de la salud son una pieza fundamental para lograr una atención integral en este grupo de mujeres.

En contexto a este fin la OMS (2021), ha recomendado como se debe realizar la atención prenatal para lograr una experiencia positiva durante el tiempo del embarazo, existen varios instrumentos que permite un cuidado deseable en la atención prenatal, uno de esos modelos posibles contempla la evaluación de diversas dimensiones, así se observa a la calidad científico técnica, la atención donde el centro sea la seguridad y el paciente.

Estudios recientes han evidenciado que existe una carencia de subjetividad en los profesionales de la salud que se enfocan en la atención pre natal, por lo que se debe hacer ajustes en las políticas de salud de cada Estado, por lo tanto, es importante que se realice indagaciones sobre las percepciones en las prácticas de salud destinadas al cuidado de la adolescente embarazada (Pinto et al., 2021).

Es así que para que exista una atención integral en el periodo del embarazo, se requiere de un abordaje multidisciplinar, además de servicios de salud sexual y reproductiva, además se debe desarrollar estrategias educativas, se debe fortalecer la atención en grupos, así como la inclusión de la red de apoyo de las adolescentes en la atención para que se pueda apreciar una experiencia positiva en el tiempo de cuidado prenatal (Del risco et al., 2021).

La gestación es un proceso que debe de ser vigilado mediante un control prenatal adecuado que en la observación de varias investigaciones no se presenta, por diferentes factores como son un adecuado control prenatal, ocupaciones en la crianza en el hogar, la falta de trabajo, recursos económicos escasos, asimismo falta de un seguro, la relación que se evidencia entre estos factores y la complejidad en las complicaciones obstétricas es directa, asimismo en países como Brasil, Colombia, Perú, México, Cuba y Venezuela el control prenatal es deficiente, nulo e incompleto, por este hecho se observa malos procedimientos de diagnósticos,

por lo que se presentan infecciones urinarias, anemia, alteraciones de la presión, desgarros perinatales, hemorragias, alumbramientos incompletos, bajo peso y finalmente prematuridad, y en ambas situaciones la probabilidad de muerte o de presentar discapacidad, escasa monitorización que desencadene en no obtener un embarazo de buen término y feliz (Barros, 2021).

La humanización es un factor relevante cuando se habla de atención prenatal, esta obedece al requerimiento de mejorar la experiencia de ser madres, entonces se debe reconocer que las madres son sujetos de derecho y por ende todo el personal de salud debe de ser cuidadoso en su atención, abordarlas de manera íntegra, ya que el fin es que la gestante pueda disfrutar de esta etapa, con seguridad y alegría, ya que todo efecto influye en el concebido (Jimeno et al., 2022).

Es relevante tocar la tipología del aborto ya que es método que recurren las personas cuando los métodos anticonceptivos suelen fallar, existen diferentes tipos de aborto, puede ser espontaneo como puede ser inducido; sin embargo, es mejor mencionar y explicar cada uno

En primer lugar, tenemos al aborto espontaneo, este puede suceder entre las primeras 20 semanas del embarazo, o cuando el feto pesa 500 gramos, esto es recurrente en varias mujeres en sus años reproductivos, una de la causa más frecuente del aborto es una hemorragia, para retirar el feto las mujeres debe entrar en labor de parto, esto trae consecuencias tanto para salud física como a su salud mental. (Bouquet, 2012).

Para Malpica (2021) el aborto espontáneo es la expulsión automática e involuntaria de un embrión o feto dentro del cuerpo de la madre por diversas razones o circunstancias, por lo general se da antes de las 20 semanas de embarazo.

Para Maravi (2020) el concepto de "aborto espontáneo" se utiliza para hacer referencia a la muerte del feto antes de que sea viable o de su nacimiento, a diferencia del "aborto inducido" que se refiere a la interrupción voluntaria del embarazo.

En segundo lugar, al aborto terapéutico el cual consiste que la madre voluntariamente interrumpe el embarazo antes de las 22 semanas de gestación por cuestiones de salud materna, la interrupción terapéutica del embarazo suele ser un tema muy debatido, ya que, varios especialistas del área mencionan que no por interrumpir el embarazo habrá un cambio o mejora de la salud. En estos casos en el Código Penal se resguarda la salud de la madre antes que el feto solo si se encuentra en una situación crítica. (Pacora, 2014).

Para Tuñoque & Ñique (2021) el terapéutico se basa en diferentes argumentos que tienen como prioridad la protección de la vida del feto, ya que ello se considera que la vida humana está por encima de todo. Este concepto está respaldado por el principio de inviolabilidad o vulneración de la vida humana, que establece que toda persona tiene derecho a la vida. Además, se sustenta en el principio terapéutico, que sostiene que no es justificable interrumpir la vida de una persona con el propósito de proteger a otra.

Con lo anterior Tubon et al. (2023) sugiere que los futuros médicos adquieran un sólido entendimiento sobre el aborto terapéutico causado por infecciones u otras complicaciones, ya que cualquier negligencia podría poner en riesgo la salud de la paciente embarazada afectando su integridad y por consiguiente resultar en una mala praxis. Asimismo, sugieren que es importante que estén bien informados sobre las leyes y políticas de cada país para evitar transgredirlas afectando la salud de madre gestante.

El aborto inducido, el cual se realiza voluntariamente, es el aborto que se realiza por decisión totalmente propia, sin ninguna dificultad de salud como el terapéutico, hay 4 tipos de abortos inducido, consisten en: eugenésico, por motivos terapéuticos, motivación mixta y libre. (Juárez et al., 2013).

Para Mendoza (2019) el aborto inducido es una práctica frecuente en nuestra sociedad debido a la falta de precaución en el uso de métodos anticonceptivos durante las relaciones sexuales, lo que lleva a embarazos no deseados y a la decisión de interrumpir el embarazo,

además de ello, el aborto inducido es considerado una de las prácticas que se realiza en condiciones de riesgo y en laboratorios clandestinos, es una de las principales causas de muerte materna debido a complicaciones hemorrágicas.

Para Benites et al. (2019) los abortos inducidos se producen como resultado de embarazos no planificados o complicaciones en la salud de la madre. Hay una serie de diversos factores individuales, sociodemográficos y culturales asociados a ambos fenómenos. Por lo tanto, se considera que esta figura se da cuando la interrupción del embarazo se realiza mediante una intervención médica con ese propósito específico.

Se puede decir que, el aborto es algo muy recurrente en las sociedades; sin embargo, aún hay una gran influencia religiosa y ética en el Perú la cual prohíbe estas prácticas, dado que se consideran inmorales, pero también es relevante mencionar cual es la problemática principal del trabajo, es decir como el aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer.

En el código penal actualizado podemos encontrar en los artículos 114 al 120 las penas que se presentan ante el aborto, pero las más relevante para el análisis es el artículo 120, el cual menciona que la mujer que realice un aborto que fue concebido por una violación sexual será reprimida con pena privativa de la libertad. (Código Penal, 2022).

En el principio de la persona del Código Civil, artículo 1, se menciona que la vida comienza al momento de la concepción, en el código se le conoce al embrión o feto como concebido, el cual es sujeto de derecho y al momento de que nazca vivo va a adquirir los derechos patrimoniales, de esta norma se basan varias leyes que protegen al concebido. (Código Civil, 1984).

El concebido es un concepto que ha estado desde que se presentó la primera versión del código civil, este es muestra de que el estado está a favor de la vida; sin embargo, se debe tener un análisis del problema completo, el tema principal es el aborto sentimental. El cual es básicamente es la terminación de un embarazo generado por una violación.

La violación y la agresión sexual trae varias consecuencias físicas como psicológicas, infecciones o ETS, desgarros de los genitales, golpes, depresión, trastorno suicida, bipolaridad, etc. La violación se le considera cuando se comete una penetración sea vaginal o anal. La agresión sexual es el sometimiento de una persona, se usa la fuerza, las amenazas y las agresiones físicas (Clifton, 2021).

Las consecuencias psicológicas se les considera como trastorno de estrés post traumático, dado que la agresión sexual vulnera su integridad, esto puede generar un miedo excesivo lo que se va transformando en traumas. Algunas características que se puede identificar del trastorno son: pérdida de la memoria, sentirse tenso en cualquier persona, se vuelve incapaz de formar un vínculo de confianza, etc. (Clifton, 2021).

Por otro lado, los derechos que vulneran según Bermúdez (2016), ante una violación sexual:

En primer lugar, se vulnera el derecho a la vida libre de violencia, al momento de que se concreta la violación sexual se manifiesta la violencia de género, lo que atenta contra al derecho de la vida.

En segundo lugar, el derecho a la seguridad y la integridad, al momento de que una mujer sufre de violación se no se respetó su integridad física, psíquica ni moral, al ser vulnerado genera que ya no se puede vivir de manera tranquila en sociedad.

En tercer lugar, El derecho a la salud, se sabe que en una violación se afecta tanto la salud física como la mental, puede traer consecuencias como enfermedades de transmisión sexual como, por ejemplo, el VIH el cual se trasmite por sangre y es capaz de contagiar al feto en caso surja un embarazo fruto de la violación.

En cuarto lugar, el derecho a la salud sexual dado que, aquellas mujeres que fueron sometidas a abuso sexual vulnerando la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria.

Y finalmente, el derecho a no ser sometida a tortura, La tortura en pocas palabras es la

acción de dominación infringiendo dolor mental o físico por un fin, muchos agresores sexuales, cometen actos de violación porque sienten placer el dominar a una víctima.

Las consecuencias traen concebir un hijo de una violación

1.2 Investigaciones

1.2.1 Investigaciones nacionales

Valdivia (2021) identificó con su tesis de doctorado titulado “Delito de aborto sentimental en el Perú y su despenalización” efectivamente la despenalización del aborto sentimental erradica la cantidad de mortalidad en mujeres, siendo cualitativo, no experimental, muestra constituida por la jurisprudencia y legislación nacional e internacional. En los resultados obtenidos se evidencia que la penalización del aborto actualmente es una realidad en el Perú, lo que resulta en muchas muertes, ya que es un acto ilegal y esta práctica se basa en el temor al enjuiciamiento penal. Concluyendo que, la despenalización de este tipo de delito permite la práctica del aborto dentro del marco legal en determinadas circunstancias, como cuando la gestante ha sido violada, cuando la gestante tiene graves secuelas físicas y psíquicas. Carrera (2019) en su investigación titulada "La penalización del aborto ético y/o sentimental afecta el derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica al 2016" hizo referencia a su objetivo de examinar el efecto de la penalización del aborto ético y/o sentimental en el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres. Se empleó un enfoque cualitativo de naturaleza básica, llevando a cabo entrevistas con 10 abogados. Los resultados obtenidos indicaron que el 65% de los encuestados expresó que la penalización del aborto ético y/o sentimental afecta de manera efectiva el derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer. Se concluyó que demostró que la penalización del aborto ético y/o sentimental tiene un impacto negativo en la capacidad de las mujeres para ejercer su derecho a la autodeterminación reproductiva. Además, se resalta la importancia de revisar las políticas y legislaciones vigentes con el fin de garantizar que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y autónomas sobre su salud reproductiva.

Guerra (2020) indagó para realizar su tesis de pregrado de nombre “La prohibición del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú 2019” realizó un análisis cualitativo y descriptivo basado en fuentes confiables de jurisprudencia y legislación para examinar la prohibición penal del aborto emocional en casos de violación. Los resultados revelaron que la penalización del aborto sentimental por abuso sexual resulta inviable debido a la prescripción inmediata del delito durante el proceso judicial. Además, se identificó que la prohibición del aborto sentimental por violación viola los derechos constitucionales, específicamente la dignidad humana. En conclusión, la prohibición del aborto en estos casos se considera inconstitucional al vulnerar los derechos constitucionales reconocidos a las mujeres.

López & Vega (2021) indagó para realizar su tesis de pregrado titulada “Análisis del Art.120 CP – Aborto Sentimental y la vulneración de los Derechos Fundamentales”, detallaron como finalidad determinar de qué manera el análisis del aborto sentimental incide en la vulneración de los derechos fundamentales. Se utilizó un enfoque cualitativo de tipo básico aplicando una entrevista a 6 profesionales de derecho. Entre sus resultados obtuvo que la ausencia de reconocimiento y protección legal de las víctimas de violación dentro del matrimonio conduce a la negación de su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Finalmente, concluyó que el artículo 120° del Código Penal presenta una laguna legal al no considerar la violación sexual en el contexto del matrimonio, lo cual claramente vulnera los principios fundamentales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

Jacobo & Silva (2021) su indagación titulada “Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental” se enfocó en establecer que el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual constituye el fundamento para la despenalización del aborto sentimental, lo que conduce a la eliminación de la criminalización de la víctima. La metodología utilizada fue el enfoque

cualitativo, a nivel descriptivo-explicativo, con diseño no experimental. La población presentada fue abogada del colegio de abogados de barranca, y los resultados concluyeron que un porcentaje de 83% de los abogados consideraron viable la propuesta de la investigación.

1.2.2 Investigaciones internacionales

James & Mukungu (2020) en su artículo nombrado “Criminalization of Women Accessing Abortion and Enforced Mobility within the European Union and the United Kingdom” España tuvo como finalidad indagar sobre el impacto de la penalización y el acceso restringido al aborto países extranjeros, siendo cualitativa, descriptiva y la muestra fueron los documentos jurídicos sobre las formas en que la penalización parcial y generalizada del aborto. En los resultados se muestra la interconexión de las cuestiones relativas a la penalización y el desplazamiento con la ciudadanía, la integridad y la autonomía corporales, y el Estado. En conclusión, rastrear estas conexiones a través de un análisis de las leyes y los estudios existentes, la mayor preocupación es qué recursos discursivos, narrativos y teóricos podrían aprovechar los estudiosos feministas y ayudar a coproducir para enmarcar los intersticios de la criminalización del aborto y la movilidad forzada.

Mesa (2018) presento su tesis “Eficacia jurídica del aborto como derecho fundamental a la autodeterminación reproductiva” mostrando como principal propósito identificar las consecuencias jurídicas de la interrupción voluntaria del embarazo como derecho fundamental exclusivo de las mujeres y su autodeterminación reproductiva. Se analizaron los principales precedentes del aborto en la legislación colombiana, dejando como resultado un marco de políticas criminales para esta práctica. Se concluyó que en el ámbito de los derechos generacionales hay un enfoque para determinar cómo inmoral la interrupción del embarazo porque la vida humana se considera intrínsecamente valiosa, dejando de lado la autodeterminación reproductiva. Por ello, el Estado debe proteger este derecho, brindándole apoyo e impidiendo la clandestinidad del aborto que supone un riesgo para la vida de la mujer.

Molina et al. (2020) analizó en su tesis de licenciatura “El Derecho a la Autodeterminación Reproductiva como Derecho Fundamental de la Mujer” acerca de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres es vulnerado, dándole prioridad sobre cualquier otra ley y/o acuerdo; además, mantuvo un enfoque cualitativo, descriptivo y recopilando información de libros y revistas. En los resultados se identificó que en el 2016 se implementaron métodos educativos e información sobre planificación familiar para reducir la mortalidad de niñas y adolescentes, ya que en 2015 se registraron para atención prenatal un total de 13.146 niñas de 10 a 17 años, el 11%, o una de cada nueve personas, tiene 14 años o menos, concluyendo que, el dato impactante es que por estar en riesgo la vida de un menor, en cambio, la legislación de El Salvador tipifica como delito cualquier relación sexual con un menor de 14 años y por ello merece atención urgente.

Medina (2020) investigó: “Despenalización del aborto en Colombia desde una perspectiva comparada y constitucional” y consideró en su indagación en crear espacios seguros para explorar el diálogo entre las identidades religiosas y culturales individuales y los derechos humanos; así, se implementó un enfoque de empatía-reflexión-diálogo para involucrar a futuros docentes en instituciones de educación superior, estudiantes de posgrado. En los resultados se demuestra que la restauración tiene el potencial de abordar la desconexión subyacente entre las identidades individuales y, en este caso, el derecho a la autodeterminación física, más específicamente el aborto; en conclusión. las alumnas, en particular, creen que el compromiso con el "otro" (estudiantes varones) las empodera; mientras que, los estudiantes masculinos como femeninos describieron el compromiso como transformador. En los resultados de identifico que el Estado tiene una postura de negación frente al aborto vulnerando el derecho a la salud y a vivir que ostentan las mujeres

Pantoja (2022) en su investigación titulada: “Proceso político para la despenalización del aborto en casos de violación en Ecuador” en su indagación para la despenalización del

aborto en caso de violación ha tenido contradicciones, trabas y obstáculos en referencia a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres lo cual no ha garantizado condiciones óptimas para su despenalización. La investigación tuvo un enfoque cualitativo con un método descriptivo e interpretativo. En los resultados se demostró que el Estado teniendo una postura laica tiene una postura negacionista e indiferente frente a la libertad de decisión de las mujeres ello ha reflejado que la estructura política nacional tiene una postura ya determinada y con una toma de decisiones ya establecida.

1.3 Marco Conceptual

Antijuricidad:

Para Cornejo & Piva (2021) es un elemento fundamental en el delito, ya que implica una contradicción con respecto a la normatividad vigente. Se trata de una conducta que va en contra del ordenamiento jurídico y que, además, debe ser típica, es decir, encajar dentro de la descripción legal de un delito penal. La antijuridicidad se evalúa mediante un análisis de la adecuación de la conducta al marco legal, determinando si se ha vulnerado un bien jurídico protegido y si no existe ninguna causa justificada o excluyente de la antijuridicidad. Es necesario que exista antijuridicidad para considerar una conducta como delito y, por lo tanto, se establezcan las consecuencias legales correspondientes.

Culpabilidad:

Para Teran-Castillo (2023) La culpabilidad, en la teoría del delito, es un elemento esencial que se basa en el principio jurídico de "nullum crimen sine culpa", lo que significa que no puede haber delito sin culpa. La culpabilidad se refiere a la reprochabilidad de una conducta antijurídica por parte del autor. Para que una persona sea considerada culpable, se deben cumplir ciertos elementos, como la capacidad de comprensión de la ilicitud de su acción y la posibilidad de actuar.

Pena:

Para Villavicencio (2019) se refiere a la sanción o castigo impuesto por el Estado como

consecuencia de la comisión de un delito. Consiste en una medida coercitiva que tiene como objetivo principal retribuir, prevenir, así como proteger a la sociedad en general. La pena puede adoptar diversas formas, como la privación de libertad (prisión), multas económicas, trabajos comunitarios, libertad condicional, entre otras. Así mismo, La imposición de una pena debe ser realizada de acuerdo con los principios de proporcionalidad y legalidad, es decir, debe ser adecuada al grado de culpabilidad del delincuente y establecida previamente por la ley.

Opciones reproductivas:

Para Gold (2019) opciones reproductivas engloban un amplio espectro de elecciones y conductas que una persona puede tomar en relación a su capacidad de tener hijos y la planificación familiar. Estas opciones incluyen la decisión de tener hijos, el momento en que se desea tenerlos, el número de hijos deseado, así como la elección de métodos anticonceptivos y la posibilidad de acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. Las opciones reproductivas también pueden tomar decisiones relacionadas con la fertilidad, como la búsqueda de tratamientos de reproducción asistida o la consideración de la adopción.

Reconocimiento del aborto:

Para Gómez (2022) significaría el respeto y el salvaguardo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como aseguramiento al acceso a los servicios de atención médica seguros y de calidad. También se resalta la importancia de la educación y la disponibilidad de métodos anticonceptivos eficaces para disminuir la incidencia de interrupciones del embarazo.

Uso de anticonceptivos:

Para Mejía et al. (2019) permite a las personas la capacidad de evitar embarazos no deseados y es fundamental que las personas tengan acceso a información precisa y servicios de salud reproductiva de excelencia para poder seleccionar el método más adecuado a sus necesidades y preferencias.

Aborto sentimental:

Para Valverde & Valverde (2019) se refiere a la interrupción del embarazo cuando este ha sido resultado de una violación sexual. En estos casos, la mujer ha sido víctima de un acto violento y traumático que le ha llevado a un embarazo no deseado. El aborto sentimental se considera una medida que busca proteger los derechos y el bienestar de la mujer, reconociendo que ella no debe ser obligada a llevar adelante un embarazo que es producto de una agresión.

Aborto:

Según la Organización Mundial de la Salud (2021) es un procedimiento que consiste en la interrupción y terminación anticipada del embarazo, ya sea de manera espontánea o voluntaria. Este proceso puede ocurrir antes de que el feto sea capaz de sobrevivir fuera del útero materno, lo cual varía según el desarrollo gestacional. Representa un tema complejo y polémico, generando debates en relación con los derechos reproductivos, la autonomía de la mujer y los valores morales y éticos de la sociedad.

La violación sexual: Cáceres (2019) es un delito que se produce cuando se infringe el bien jurídico protegido, que es la libertad sexual de una persona. Esta grave violación implica la violación del consentimiento de la víctima, que es un elemento fundamental para considerar este acto como un delito. La violación es una forma extrema de agresión sexual que causa daño físico, emocional y psicológico a la víctima.

Acceso a la anticoncepción:

Ciarmatori et al. (2016), señalan que abarcan las píldoras anticonceptivas, las inyecciones, los implantes anticonceptivos, los parches anticonceptivos y los preservativos, los cuales son de fácil acceso ya que también se pueden encontrar en farmacias, hospitales públicos y privados. Están disponibles en los grandes supermercados, así como en los puestos de salud que ofrecen consejos sobre sexo seguro.

Autonomía reproductiva:

Se define como la libertad de decisión y elección sin coacciones externas, lo que nos permite la libertad de elección y decisión; incluso, es la capacidad de una persona para tomar decisiones sobre si mismos es un derecho básico (Álvarez, 2017).

Imputabilidad:

Es un término jurídico, es la habilidad de alguien para entender las consecuencias que traerá un acto ilícito y como esto el individuo se debe hacer responsable y también responder por el hecho cometido, porque esto es una acción voluntaria por lo tanto esta consiente de lo que está haciendo (Martínez, 2021).

Integridad física:

Plenitud corporal de la persona que da derecho a toda persona ala protección de todo aquello que pueda dañar su cuerpo o su salud, además, según DD.HH., es la práctica de la desaparición forzada incluye el trato despiadado de los detenidos que son sometidos a todas las formas de vejaciones (Pascual, 2018).

Inyecciones anticonceptivas, según Ciarmatori et al. (2016), con un método utilizado para evitar temporalmente el embarazo. Estas inyecciones contienen hormonas que impiden la ovulación, el proceso en el cual se libera un óvulo maduro del ovario. Además, las hormonas hacen que el moco del cuello uterino se vuelva más peso, lo que dificulta el paso de los espermatozoides hacia el óvulo, impidiendo así la fertilización.

Píldoras anticonceptivas:

Las píldoras anticonceptivas, según Ciarmatori et al. (2016), es un tipo de medicamento que contiene hormonas, esta es muy efectiva si siempre se toma con responsabilidad, existen dos tipos de píldoras, la pastilla combinada, estas contienen hormonas estrógeno y progestina son el tipo de píldoras más común y las píldoras de solo progestina como su nombre lo dice esta solo contiene la hormona de progestina.

Preservativos:

Ciarmatori et al. (2016), explicaron que existen tanto hombres como mujeres, el hombre que ocupa el condón, permitiendo que los espermatozoides no entren a la vagina durante el coito, actúa como barrera y evita el embarazo; también, reducen el riesgo de contraer una infección de transmisión sexual, en las mujeres es un condón insertado en la vagina.

Servicios prenatales:

Para Herrán et al (2018), son cuando se realiza un chequeo de salud con un médico durante el embarazo, esto ayuda mantener la salud del bebe, también se le conoce como un proceso de control y evaluación de la madre y su hijo, recibiendo 6 atenciones generalmente.

Concebido:

Como se menciona en el Código Civil el concebido es un sujeto de derecho, según Díaz (2015) s una futura vida humana en desarrollo que depende por completo de su madre para sobrevivir. Aunque el Código Civil reconoce que el embrión posee derechos, los derechos patrimoniales y legales completos se le otorgarán una vez que nazca. Sin embargo, la adquisición plena de derechos patrimoniales y legales generalmente ocurre con el nacimiento, momento en el cual se considera que ha comenzado la vida independiente del individuo.

Concepción:

La concepción o la fertilización para (Mittelmark, 2021), es el proceso en el cual se produce la unión del óvulo con el espermatozoide, dando origen a la formación de un embrión. Este evento generalmente ocurre después de la ovulación, cuando el óvulo maduro es fertilizado por un espermatozoide. Según el Código Civil, se considera que la vida comienza en el preciso momento de la concepción, es decir, en el instante en que se produce esta unión

Ética:

Para Espinoza (2020) son las creencias y valores mediante la cual son las bases que dirigen nuestras decisiones y comportamientos en la vida. Son el núcleo de nuestro sistema ético y moral, y manifiestan lo que consideramos correcto o incorrecto, justo o injusto. Estas

convicciones arraigadas en nuestra conciencia y en nuestra cultura nos guían a través de nuestras interacciones con los demás y con el mundo que nos rodea.

Salud mental:

Para Muñoz et al. (2022) El estado de bienestar se refiere a una condición en la cual una persona, consciente de sus habilidades y capacidades, enfrenta de manera adecuada las tensiones y desafíos habituales de la vida. Para lograr este estado, es necesario desarrollar una serie de habilidades y actitudes que promuevan el bienestar integral. La resiliencia se vuelve fundamental para superar las dificultades, mientras que la autoconciencia nos permite entender nuestras emociones y necesidades.

Complicaciones medicas:

Según Ipas México (2021) es una situación que surge durante el desarrollo de una enfermedad o después de un procedimiento o tratamiento médico, así mismo estas complicaciones pueden ser resultado directo de un procedimiento médico realizado o del tratamiento administrado.

Violación sexual:

Para Flores et al. (2020) violencia sexual es cualquier acto sexual que se lleva a cabo sin el consentimiento de una persona. Incluye violaciones, abusos, acoso sexual y explotación. Tiene consecuencias graves y afecta física y emocionalmente a las víctimas. Es un delito que viola los derechos humanos y debe ser combatido a través de la educación, la concienciación y el apoyo a las víctimas.

Derecho a la salud. - Para Gonzales (2021) recae como una responsabilidad dirigida hacia el Estado, ello mediante sus instituciones públicas o privadas, garantizando el cumplimiento de un deber con un alto nivel de satisfacción para los ciudadanos, así mismo en caso de incumplimiento, el Estado tiene la obligación de exigir responsabilidades a los funcionarios e involucrados para reparar el daño causado.

CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

El aborto sentimental es una realidad problemática que ha generado debates acalorados y controversias en diferentes ámbitos de la sociedad. Esta compleja temática aborda la intersección entre la ética, la moral y los derechos individuales, planteando preguntas difíciles sobre la autonomía de la mujer y el valor de la vida humana en su etapa inicial de desarrollo (Castro C. , 2020). El término "aborto sentimental" se refiere a aquellos casos en los que una mujer decide interrumpir su embarazo debido a razones emocionales o psicológicas, como la falta de deseo de ser madre, dificultades económicas, problemas de salud mental o situaciones traumáticas. Aunque este concepto no está reconocido legalmente en todos los países, su existencia despierta una serie de dilemas éticos y legales que ponen de manifiesto la necesidad de un análisis profundo y sensible sobre el tema (Nicholls, 2018).

La autodeterminación reproductiva, por su lado, es un derecho humano reconocido en diversas convenciones internacionales, que establece que las mujeres tienen el derecho de tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva, incluyendo la elección de interrumpir un embarazo. Sin embargo, en muchos países, las leyes restrictivas y los obstáculos difíciles dificultan el acceso al aborto por razones emocionales o psicológicas. Esto resulta en la vulneración de la autonomía de las mujeres, quienes se ven forzadas a llevar adelante embarazos no deseados o enfrentar situaciones de riesgo para su salud y bienestar. Esta problemática trasciende fronteras y culturas, y requiere un enfoque internacional que promueva y proteja el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas sobre su propia vida reproductiva, respetando su autonomía y salvaguardando su salud física y mental (Sebastiani, 2018).

El tema del aborto ha sido importante, ya que la incidencia fue mayor en los casos en que la violación ocurrió antes del embarazo; en ese sentido, en torno a él se han formado una variedad de miradas, desde panoramas jurídicos hasta políticos y temas en torno a los derechos

corporales de las féminas (Ramos S. , 2016).

En Colombia, por su lado, Cepeda et al. (2020) refirió que este tema es muy controvertido, ya que, con el aumento del número de embarazos por agresiones sexuales en los últimos años, el aborto ha cobrado mucha importancia. Incluso, si bien el aborto es un tema complejo, debe existir información suficiente y responsable para enfrentarlo y formarse un juicio propio.

Es fundamental que los ejecutores de la ley enfatizen la igualdad y la proporcionalidad en el castigo normativo para no socavar el principio de cordura de la mujer, teniendo en cuenta que las mujeres que abortan son castigadas por violación extramatrimonial, pero para las mujeres que abortan dentro del matrimonio no se prescriben penas de prisión (Justicia Adebimpe, 2021).

El aborto se presenta como una realidad problemática a nivel internacional, suscitando debates y generando tensiones en diversos países y culturas alrededor del mundo. En muchas naciones, la legislación vigente no contempla específicamente el aborto por motivos sentimentales, lo que dificulta el acceso a servicios seguros y legales para las mujeres que enfrentan circunstancias emocionales o psicológicas adversas durante su embarazo. Esta falta de reconocimiento legal y apoyo institucional conlleva riesgos para la salud y la vida de las mujeres, quienes pueden recurrir a prácticas clandestinas y peligrosas en busca de una solución a sus problemas sentimentales (Michel, 2018).

La vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer también tiene un impacto negativo en el plano social y los derechos humanos en general. Al negar a las mujeres la capacidad de tomar decisiones sobre su propia reproducción, se perpetúa una visión patriarcal y controladora de la sociedad, que limita su autonomía y su participación plena en la vida pública (Morales, 2022).

La antijuricidad en el contexto de la autodeterminación reproductiva representa una

realidad problemática que afecta el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. La imposición de leyes y políticas que criminalizan el acceso al aborto seguro y legal impone barreras legales y sociales que limitan la capacidad de las mujeres para tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva (Vivar & Pauta, 2022).

Al imponer restricciones y barreras legales para el acceso al aborto seguro y legal, se menoscaba la dignidad y la autonomía de las mujeres, negándoles el derecho a decidir sobre su propia vida y cuerpo. La antijuricidad impone una carga adicional a las mujeres que ya se encuentran en situaciones difíciles, como embarazos no deseados, riesgos para su salud o situaciones de violencia (Dides & Fernández, 2018).

Para Zaragocin et al. (2018) la falta de reconocimiento legal y apoyo institucional conlleva riesgos para la salud y la vida de las mujeres, quienes pueden recurrir a prácticas clandestinas y peligrosas en busca de una solución a sus problemas sentimentales. La cuestión del aborto sentimental plantea la necesidad de un enfoque global que promueva la autonomía y el bienestar de las mujeres, respetando a su vez las diferentes perspectivas culturales y religiosas existentes en cada país. Es fundamental encontrar un equilibrio que garantice tanto el derecho a decidir sobre el propio cuerpo como la protección de los derechos humanos en todas las etapas de la vida.

En la misma línea, Vargas & Salgado (2021) argumenta que este factor pone en conflicto los derechos de las mujeres, las posturas éticas y las políticas gubernamentales. En muchos países, las leyes restrictivas y los estigmas sociales dificultan el acceso de las mujeres a servicios seguros y legales de interrupción del embarazo basados en razones emocionales o psicológicas. La falta de reconocimiento y apoyo institucional perpetúa la marginación y la discriminación hacia las mujeres que toman la difícil decisión de abortar por motivos sentimentales.

Las diversas posturas religiosas, morales y culturales generan debates y divisiones en la

sociedad. Algunas corrientes sostienen que el feto posee derechos desde el momento de la concepción, mientras que otras argumentan que la mujer tiene plena autonomía para decidir sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida. Estas discrepancias dificultan la búsqueda de soluciones equilibradas y consensuadas, disminuyendo la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en todo el mundo. La falta de un marco legal claro y amplio para abordar el aborto sentimental perpetúa la incertidumbre y la injusticia, dejando a las mujeres en una posición vulnerable y limitando su acceso a la atención médica adecuada (Guercioni, 2020).

Las barreras económicas y sociales pueden afectar desproporcionadamente a las mujeres de bajos recursos ya aquellas que viven en contextos vulnerables, negándoles el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. Esto perpetúa las desigualdades existentes, ya que las mujeres con mayores recursos pueden recurrir a opciones seguras y legales, mientras que las mujeres desfavorecidas se ven obligadas a tomar decisiones riesgosas para su salud y bienestar (Peña, 2019).

A pesar de los avances en materia de derechos humanos y equidad de género, muchas mujeres se enfrentan a barreras legales, sociales y culturales que limitan su capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva. La falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la anticoncepción y el aborto seguro y legal, restringe la autonomía de las mujeres y las expone a riesgos para su salud y bienestar. Esta situación perpetúa la desigualdad de género y pone de manifiesto la necesidad de un enfoque internacional que promueva y proteja el derecho de las mujeres a ejercer su autodeterminación reproductiva (Peñas, 2018).

El reconocimiento del aborto como un derecho constituye un factor que varía considerablemente en diferentes países y culturas. Mientras que algunos estados han avanzado en la legalización y despenalización del aborto, otros mantienen leyes restrictivas que limitan el acceso de las mujeres a servicios seguros y legales de interrupción del embarazo (Suárez &

Cañete, 2018)

Actualmente, en el Perú, el artículo N°120 del Código Penal es el símbolo del aborto emocional, se define como un aborto porque el embarazo es el resultado de una violación, pero aquellas no tienen la libertad de elegir si continúan con su embarazo, ya que volverían a ser víctimas y no permitirían que la víctima se recupere (Código Penal, 2022).

En el país, solo es legal en casos de peligro para la vida o la salud de la mujer. Esta restricción limita el acceso de las mujeres a servicios de interrupción del embarazo en situaciones de embarazo no deseadas o por razones emocionales o psicológicas. La falta de reconocimiento y regulación específica del aborto sentimental deja a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, forzándolas a recurrir a prácticas clandestinas e inseguras que ponen en riesgo su salud y su vida (Suárez et al., 2021).

Para Canales et al. (2018) la sociedad peruana, en gran medida influenciada por consideraciones religiosas y culturales, tiende a estigmatizar a las mujeres que deciden interrumpir su embarazo por motivos emocionales. Esto crea un ambiente de censura y discriminación hacia estas mujeres, dificultando aún más su acceso a servicios de aborto seguro ya un apoyo emocional adecuado. La falta de educación sexual integral y de un debate abierto sobre el aborto sentimental perpetúa el desconocimiento y el prejuicio en torno a esta realidad, dejando a las mujeres desinformadas y sin opciones reales para tomar decisiones acordes a sus necesidades y circunstancias personales.

Para Ramon et al. (2018) la vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer en Perú se ve agravada por la existencia de normativas y políticas restrictivas. La legislación actual solo permite el aborto en casos de peligro para la vida o la salud de la mujer, así como en casos de violación. Esta limitación impone obstáculos significativos para las mujeres que enfrentan embarazos no deseados o situaciones de riesgo para su salud mental y emocional (Ramón et al., 2018).

La legislación restrictiva y la falta de reconocimiento específico del aborto por razones sentimentales impiden que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a la autodeterminación reproductiva. Esta situación genera desigualdades y violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al negarles la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su salud y su maternidad (Vilcapuma & Bustamante, 2019).

Por otro lado, las actitudes sociales y los estereotipos de género condenan y estigmatizan a las mujeres que deciden interrumpir un embarazo, creando un entorno de culpabilización y vergüenza. Esta culpabilidad forzada puede llevar a un deterioro de la salud mental y emocional de las mujeres, limitando su capacidad para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su maternidad. La cultura de la culpabilización perpetúa la desigualdad de género y dificulta el acceso a servicios de aborto seguro y legal (Iglesias & Nakano, 2019).

La percepción arraigada de que el aborto es un acto inmoral y pecaminoso contribuye a la culpabilización de las mujeres que toman decisiones sobre su propia maternidad. Esta situación crea un ambiente hostil y punitivo que desalienta a las mujeres a buscar ayuda médica y apoyo emocional durante el proceso de interrupción del embarazo. La culpabilización basada en creencias personales e institucionales limita el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el país (Cuzcano, 2019).

Guevara (2020) refirió que en Perú el aborto incluye promover la verdadera salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres que han sufrido violación e inseminación artificial involuntaria, todo lo cual se basa en el concepto de legalidad biológica y no solo la vida biológica de la mujer, sino que también incluye su vida biográfica.

Para Carmona et al. (2020) abordar esta problemática. Esto incluye la implementación de programas educativos que proporcionen información precisa y basada en evidencia sobre la salud sexual y reproductiva. La educación sexual integral no solo ayuda a romper estigmas y prejuicios en torno al aborto sentimental, sino que también empodera a las mujeres al brindarles

las herramientas necesarias para cuidar su salud y ejercer plenamente su derecho a la autodeterminación reproductiva.

Es esencial promover, además, un marco legal que reconozca y respete el derecho de las mujeres a decidir sobre su propia maternidad, incluyendo el acceso al aborto seguro y legal en casos de embarazo no deseado o por razones emocionales o psicológicas. Esto implica eliminar las restricciones y barreras legales que limitan el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las mujeres y garantizar la disponibilidad de aborto servicios de seguro y de calidad en todo el país (Ramos M. , 2022).

2.1.2 Antecedentes teóricos

En cuanto al marco teórico se identificó que el concepto de aborto resulta ser un tema de debate constante o un tema controversial en las áreas sociales y jurídicas frente a la figura de la mujer en decidir sobre su propio cuerpo. Ello en el extremo, a situación donde la mujer en estado de embarazo opta por abortar cuando se encuentra en estado de indefensión, vulnerabilidad o cuando fue víctima de una violación. Son factores que se ha ido desarrollando para un mejor entendimiento y análisis con respecto al aborto sentimental y a la vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer.

En tal sentido, es preciso destacar que según Diniz et al. (2023) en Brasil en el año 2021 se encuestó a 2000 mujeres entre 18 a 39 años de edad, en la cual el 10% afirmó haber tenido al menos un aborto en su vida. Por lo tanto, de acuerdo a la estadística una de cada siete mujeres ha tenido un aborto antes de los años. Con lo anterior podemos afirmar que el aborto es un tema de salud pública que afecta a la mujer en su criminalización en países donde le aborto es ilegal.

Así mismo, es necesario la garantía que ofrezca el estado en los países de Latinoamérica con respecto a al tema, ello se lograra concretar a través de una adecuada educación sexual en las escuelas formativas, acceso oportuno de métodos anticonceptivos y su correcto uso. Además de ello garantizar la seguridad oportuna y eficaz a la mujer brindándole un espacio de atención

segura y salubre, atención psicológica y seguimiento. Oponerse a lo anterior es vulnerar el derecho a salud pública de la mujer y que goce plenamente de sus capacidades y su derecho a decidir de manera libre y sin presiones sobre su deseo o no de tener hijos.

Además de ello, en los últimos años hemos visto como ciudadanos extranjeros migraban de su país de origen. Según el Portal de Datos de Migración (2023) solo hasta julio de 2021, se contabilizaban alrededor de 4,1 millones de personas provenientes de Venezuela que se encontraban desplazadas como refugiados o migrantes en América del Sur. La mayoría de ellos, aproximadamente el 43%, se ubicaban en Colombia, seguidos por 830.000 en Perú y 455.500 en Chile. Con respecto a mujeres, a mediados de 2020 la cantidad de migrantes mujeres represento el 49,5%. Para Quintero et al. (2023) refleja una problemática en algunos países como Colombia en la cual el 80% llevaba 5 años de estadía y el 90% representaba un estrato social económico bajo, lo cual el pedido de información y acceso al aborto seguro represento un tema de salud pública. El Estado a pesar de sus acciones no representa una mejora ya que no fue efectivo en su accionar. Por lo anterior, es importante garantizar el acceso seguro, gratuito y libre a las mujeres al aborto voluntario, de lo contrario supondría ubicar a la mujer en un estado de vulnerabilidad y abandono.

Consiguientemente, Santillán et al. (2020) aseguran que el 97% de los países permiten el aborto en situaciones en las que se busca proteger la vida de la mujer, mientras que solo el 3% restante mantiene una prohibición total y penalización del aborto. Este último grupo representa únicamente el 1% de los países, considerando el tema de la población global. Por lo tanto, debemos recordar los derechos humanos, con respecto al aborto legal está amparado como protección a la salud y la vida, así mismo la OMS publico directrices que sugieren recomendaciones para una mejor calidad y acceso a un aborto seguro (OMS, 2023).

Por otro lado, se consideró las implicancias con respecto al aborto sentimental y como su penalización vulnera derechos constitucionales los cuales son amparados por el Estado. Se

considero también las implicancias psicológicas y físicas que percibe la mujer víctima de un aborto. Por ello, es necesario precisar el aborto sentimental, para Valverde & Valverde (2019) se refiere a la interrupción del embarazo cuando este ha sido resultado de una violación sexual. En estos casos, la mujer ha sufrido un acto violento y traumático que le ha llevado a un embarazo no deseado.

La autodeterminación reproductiva es la capacidad de tomar sus propias decisiones sobre las relaciones sexuales de un modo libre, seguro y autónomo. En palabras de (Sebastiani, 2018) es un derecho humano reconocido en diversas convenciones internacionales, que establece que las personas tienen el derecho de tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva. Por lo tanto, a autodeterminación reproductiva es el derecho de cada persona a controlar su propio cuerpo y tomar decisiones sobre su salud y vida reproductiva, incluyendo el acceso a información, servicios y métodos anticonceptivos de manera segura y legal.

Con lo anterior se afirma que el derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer está en su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, y además de elección del embarazo y la interrupción voluntaria.

Para Ales (2020) la teoría de la dignidad de la persona en su concepción varía de acuerdo a su espacio y su tiempo, por lo cual se modifica y se transforma. Con lo anterior Arriaga (2020) define la dignidad de la persona como un aspecto que es propio a la naturaleza humana y además de inherente. De acuerdo a Atienza (2022) la dignidad humana es un valor intrínseco e inalienable de cada persona, y que todos los seres humanos tienen el derecho de ser tratados con respeto y dignidad. Por lo tanto, la dignidad de la persona es una característica que varía de acuerdo a su época y que es propia de la naturaleza humana.

Consiguientemente, para Muñoz (2019) con referente al aborto considero los intereses de la mujer embarazada pero que también destaca que el bien jurídico protegido en un aborto es la vida del feto. En el Perú, persiste ciertas limitaciones referente al acceso al aborto seguro,

legal y gratuito, lo cual está tipificado como delito en el artículo 120 del Código Penal Peruano que nos dice que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses cuando realice un aborto sentimental y eugenésico. Frente a ello una mujer víctima de un evento catastrófico queda embarazada producto de una violación será perseguida y juzgada, por lo cual optan por acudir a un centro ilegal de aborto poniendo en peligro su seguridad y su salud ya que esas instalaciones no presentan medidas de salubridad y no cuentan con autorización.

Además del aborto sentimental mencionamos los conceptos que involucran los tipos de aborto. Por un lado, el aborto espontáneo que según Maravi (2020) es la muerte del feto antes de que sea viable o de su nacimiento. El aborto terapéutico es según Pacora (2014) la interrupción del embarazo por cuestiones de salud materna. Mientras que el aborto inducido según Mendoza (2019) se realiza por propia decisión, ello no significa alguna complicación en la salud, sino que se emplea debido a embarazos no deseados y por decisión de la madre por interrumpirlo.

Finalmente, la despenalización del aborto sentimental significaría un paso fundamental y de trascendencia internacional ya que permitirá a la mujer contar el derecho de la autodeterminación reproductiva en el extremo de decidir sobre sí misma y no estar ubicada en un estado de indefensión o ser juzgada ni recurrir a centros abortistas ilegales. Para Mercado (2020) La despenalización del aborto es un paso crucial para empoderar a las mujeres y promover la educación basada en su autonomía e independencia. Imponer condenas penales por decisiones íntimas sobre el curso de una vida contradice los principios fundamentales de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

2.1.3 Definición del problema

Problema General

¿De qué manera la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?

Problemas Específicos

¿De qué manera la antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?

¿De qué manera la culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?

¿De qué manera la pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?

2.2 Finalidad y Objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El propósito del estudio fue analizar si es crucial criminalizar el aborto cuando este vulnera el derecho a la libre autodeterminación reproductiva de la mujer embarazada.

2.2.2 Objetivo general y específicos

Objetivo General

Analizar la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

Objetivos Específicos

Describir de qué manera la antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

Examinar de qué manera la culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

Analizar de qué manera la pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

2.2.3 Delimitación del estudio

La Delimitación geográfica: Tacna.

Delimitación temporal: Año 2022

Delimitación temática: Aborto sentimental y Vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer.

Delimitación metodológica: Enfoque de investigación cualitativo.

Delimitación social: Abogados especialistas en el área.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

Este estudio proporcionó una comprensión más completa de las barreras legales, sociales y culturales que enfrentan las mujeres en su búsqueda de opciones seguras y legales para interrumpir un embarazo por razones emocionales o psicológicas. Esta investigación práctica permitirá identificar las necesidades y los desafíos específicos de las mujeres en Perú, y brindará información clave para el diseño de políticas públicas y programas de salud sexual y reproductiva más inclusivos y equitativos. Asimismo, esta justificación práctica busca contribuir a la promoción de un debate informado y respetuoso en la sociedad.

En un enfoque teórico, se brinda un mayor conocimiento de temas relacionados con las variables, ya que esta información es extraída de revistas indexadas, en inglés y español, libros y bases de conocimiento de diferentes repositorios, por lo que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones son similares y se basan en el trabajo confiable de autores expertos.

En aspectos metodológicos, el aporte de información real permite agregar nuevos detalles conceptuales a una determinada variable debido al uso de diferentes métodos para confirmar el establecimiento de las hipótesis propuestas por los autores. A través del enfoque de investigación cualitativa, se permita explorar las experiencias y las voces de los abogados especialistas. Con este instrumento de recolección de datos se podrá obtener información detallada sobre los obstáculos legales y sociales, así como los efectos emocionales y psicológicos que experimentan las mujeres en relación con el aborto sentimental. Además, se realiza un análisis comparativo con otros contextos nacionales e internacionales para

contextualizar y enriquecer los hallazgos.

Finalmente, en el aspecto práctico, el presente trabajo tuvo como dirección investigar la penalización del aborto sentimental y vulneración del derecho a la autodeterminación. Con esta investigación se pudo conocer un poco más de la realidad con respecto al aborto en el país, con esto podemos identificar soluciones y nuevas alternativas para optar por una mejor regularización de la norma, ya que, puede llegar a vulnerar los derechos sentimentales los cuales son el pilar de la sociedad. La investigación se basó en obtener información de repositorios de artículos y tesis confiables, la cuales ayudaron a obtener más información que vincule las variables mencionadas.

2.3 Hipótesis y Categorías

2.3.1 Supuestos teóricos

El supuesto teórico de la penalización del aborto y la falta de reconocimiento de las situaciones emocionales y sentimentales que rodean el embarazo se sustenta en una serie de argumentos respaldados por evidencia empírica y teorías relacionadas. Estos argumentos se centran en los efectos adversos que estas condiciones tienen en la salud y el bienestar de las mujeres, así como en el ejercicio de sus derechos reproductivos.

En primer lugar, numerosos hallazgos han demostrado que la penalización del aborto y la falta de reconocimiento de las razones emocionales y sentimentales que pueden llevar a una mujer a considerar la interrupción de su embarazo tienen consecuencias negativas para su salud física y mental. La restricción del acceso a servicios de aborto seguro y legal obliga a las mujeres a recurrir a prácticas inseguras, aumentando el riesgo de complicaciones médicas y daño permanente para su salud. Además, la negación de las razones emocionales y sentimentales puede llevar a sentimientos de culpa, ansiedad y depresión en las mujeres, dañando su bienestar psicológico a largo plazo.

En segundo lugar, la penalización del aborto y la falta de reconocimiento de las

situaciones emocionales y sentimentales que rodean el embarazo constituyen una violación de los derechos reproductivos de las mujeres. El derecho a la autodeterminación reproductiva implica que las mujeres deben tener el control y la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva, incluyendo la opción de interrumpir un embarazo cuando así lo deseen. La negación de este derecho vulnera la autonomía y la dignidad de las mujeres, impidiéndoles ejercer su capacidad de decisión sobre su propio cuerpo y maternidad.

2.3.2 Hipótesis principal y específicas

Hipótesis General

La penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

Hipótesis Específicas

La antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

La culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

La pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

2.3.3 Categorías

Categoría:

Penalización del aborto sentimental: imposición de sanciones legales o restricciones legales para el acceso y la realización del aborto en casos en los que una mujer busca interrumpir su embarazo por motivos emocionales o sentimentales. Esta penalización implica que la ley considera ilegal o criminaliza la interrupción del embarazo en estas circunstancias específicas, lo que limita el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer.

Subcategorías:

Antijuricidad: En el contexto de la penalización del aborto sentimental, la antijuricidad se refiere a la situación en la que la interrupción del embarazo por razones emocionales o sentimentales es considerada como un acto ilegal o no permitido según las leyes y disposiciones

vigentes.

Culpabilidad: Es el estado mental o moral de una persona que asume la responsabilidad de haber realizado una acción considerada como un delito o una conducta prohibida.

Pena: La sanción o castigo impuesto por el sistema legal a una persona que ha sido encontrada culpable de cometer un delito.

Categoría

Derecho a la autodeterminación reproductiva: Derecho fundamental de las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre su salud sexual y reproductiva, incluyendo el derecho a decidir si tener hijos, cuántos tener y en qué momento de sus vidas desean tenerlos.

Subcategorías:

Opciones reproductivas: Son las diferentes alternativas disponibles para las personas en relación con su salud sexual y reproductiva. Estas opciones pueden incluir decisiones sobre el uso de métodos anticonceptivos.

Reconocimiento del aborto: Aceptación legal, social y ética del derecho de las personas a interrumpir su embarazo en determinadas circunstancias.

Uso de anticonceptivos: Se refiere a la utilización de métodos y productos que previenen o reducen la probabilidad de un embarazo no deseado. Esto puede incluir métodos como los anticonceptivos hormonales, los dispositivos intrauterinos (DIU), los conservantes y la esterilización voluntaria

CAPITULO III:
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO

3.1 Población y muestra

Para Arias et al. (2016) , la población son los objetos o sujetos que los que se precisa conocer acerca de su problemática, Por ello se seleccionó a un total de 3 abogados del Colegio de Abogados de Tacna. Siendo la muestra fue de 3 abogados extraídos de la población. Ellos brindarán su perspectiva sobre penalización del aborto sentimental en cuanto a la antijuricidad, culpabilidad y la pena en sí; además de comentar sobre las opciones reproductivas, información del uso de anticonceptivos y reconocimiento del aborto que se tiene.

3.2 Enfoque y Diseño(s) a utilizar en el estudio

Este estudio se desarrollará a través de un enfoque cualitativo, ya que utilizarán herramientas y técnicas del análisis de textos, gráficos, imágenes etc. El trabajo según Hernández este enfoque recolecta información de la conducta de la sociedad. (Hernández Sampieri, 2018).

Tipo de investigación

Fue de tipo básica, se define como incorporar datos donde se muestren o se mencionen experiencias vividas, este tipo de investigación es más inductivo, profundiza ideas y analiza la realidad de una manera subjetiva, se puede decir que, este método de investigación desarrolla más el pensamiento reflexivo y crítico (Espinoza Freire E., 2020).

En cuanto al diseño de la investigación fue de teoría fundamentada, Charmaz & Thornberg (2020) mencionaron que es interpretado como generar nuevas ideas y conceptos a partir de los datos, los investigadores pueden volver a recopilar más datos para profundizar en áreas específicas o refinar las categorías y conceptos emergentes.

3.3 Técnica(s) e instrumento(s) de recolección de datos Técnicas

La técnica fue la entrevista; dado que, es aplicada a personas con la finalidad de saber sus opiniones o perspectivas acerca de algún tema o problemática en este caso, contamos con

3 abogados los cuales conocen de la materia. (Stockemer, 2018).

Instrumentos

El instrumento fue la entrevista, ya que mayormente es empleado para este tipo de investigación con ámbito cualitativo; de esta forma, es gracias a recolección de datos esenciales adquiridos por la población entrevistada; dicho esto, se representa el relevante aporte que muestra esta herramienta.

Siendo así, los 3 abogados realizaran la entrevista donde se les preguntara sobre la problemática planteada en el trabajo dando su punto de vista acerca del tema.

3.4 Ética de la Investigación

En base a Álvarez (2021) refirió que se aplicaron los principios éticos de la caridad, la autonomía, la justicia y la no maleficencia, los cuales se consideran parte integral de la personalidad de cada individuo y se basan en sus propios valores. Estos principios éticos reflejan el respeto hacia las personas y son guiados por su propio juicio y normas en su trato con los demás. Asimismo, en el contexto de la investigación, se han tenido en cuenta los principios de beneficencia, autonomía y justicia, los cuales desempeñan un papel importante en el proceso de investigación. El primer principio se refiere al interés de los expertos involucrados en la investigación, mientras que el segundo principio se centra en el respeto hacia los participantes del estudio y su capacidad para tomar decisiones informadas. Por último, el tercer principio, la justicia, busca asegurar la equidad en la distribución de los riesgos y beneficios entre los participantes y el investigador

3.5 Procesamiento de datos

Se llevo a cabo mediante la triangulación implica recolectar datos de diferentes fuentes, como entrevistas, observaciones, documentos y/o grupos de discusión. También implica utilizar diferentes métodos de análisis, como el análisis de contenido, el análisis temático o la teoría fundamentada, para examinar y contrastar los datos recopilados (Arias, 2016).

CAPITULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

4.1 Presentación de Resultados

En esta parte, se analizarán los resultados obtenidos a partir de los métodos empleados para recopilar información, como, por ejemplo, la utilización de una guía de entrevistas. En relación a las entrevistas, se formularon ocho preguntas a un total de tres abogados, lo cual ayudó a llevar a cabo una investigación exhaustiva y obtener perspectivas destacadas.

En ese sentido, respecto al objetivo general “Analizar la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva” se realizó la primera pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto sentimental en comparación con el derecho a la autodeterminación reproductiva?

Entrevistado 1

Respuesta 1:

Desde mi punto de vista, en relación a los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto sentimental, se pueden identificar varios aspectos importantes. En primer lugar, se destaca la protección del derecho a la vida, que busca salvaguardar la vida del ser humano en desarrollo. En este sentido, el Estado asume la responsabilidad de proteger la vida desde su concepción. Es importante mencionar que, en el Código Penal Peruano, la tipificación del aborto se limita a casos en los que sea necesario para salvar la vida de la madre o cuando la continuación del embarazo represente un grave peligro para su salud. Sin embargo, no se tipifica de manera adecuada el aborto sentimental, lo que genera perjuicios para las mujeres que se encuentran en esta situación.

Entrevistado 2

Respuesta 1

Desde mi perspectiva, en relación con los fundamentos legales que sustentan la criminalización del aborto por razones sentimentales, se pueden identificar varios aspectos de relevancia. En primer lugar, se enfatiza la protección del derecho a la vida, que busca preservar

la vida del ser humano en desarrollo. En esta línea, el Estado asume la responsabilidad de salvar la vida desde el momento de la concepción, pero no toman en consideración a la madre la cual ha pasado por un episodio traumático.

Entrevistado 3

Respuesta 1

Desde mi punto de vista, al examinar los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto por motivos sentimentales, se destacan varios aspectos de importancia. Uno de ellos es la prioridad otorgada a la protección del derecho a la vida, con el objetivo de preservar la vida del feto en desarrollo. Esta perspectiva implica que el Estado asuma la responsabilidad de salvar la vida desde el momento de la concepción. Sin embargo, es necesario resaltar que en este enfoque se deja de lado la consideración de la madre, quien ha atravesado una experiencia traumática.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, se logró interpretar que uno de los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto sentimental es la protección del derecho a la vida, argumentando que es necesario preservar la vida del feto en desarrollo desde el momento de la concepción. Asimismo, el papel fundamental del Estado es su responsabilidad de salvar la vida desde su concepción. No obstante, es evidente la preocupación por la falta de consideración hacia la madre en el contexto del aborto sentimental. que, en muchos casos, no se tiene en cuenta el impacto emocional y físico que puede experimentar una mujer que ha pasado por una experiencia traumática. Se enfatizó la necesidad de tomar en cuenta el bienestar y los derechos de la madre al abordar este problema, ya que su autonomía y salud también son importantes en el debate sobre el aborto sentimental. Por lo tanto, es necesaria la importancia de equilibrar la protección de la vida del feto con el reconocimiento y respeto de los derechos y la salud de la madre.

Por otro lado, la segunda pregunta ¿Cuáles serán las implicaciones legales y los posibles

efectos de derogar la penalización del aborto sentimental en relación con el derecho a la autodeterminación reproductiva?

Entrevistado 1

Respuesta 2:

Desde mi punto de vista, la derogación de la penalización del aborto sentimental tendrá importantes implicaciones legales y efectos significativos. Permitiría a las mujeres ejercer plenamente su derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Esto implica que las mujeres podrían acceder a servicios de aborto seguro y legal en situaciones en las que consideren necesario interrumpir su embarazo por motivos sentimentales. Además, la derogación de la penalización promovería la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. Reconocer y proteger el derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres es fundamental para garantizar su autonomía y dignidad. Al eliminar las barreras legales y permitir que las mujeres tomen decisiones informadas y basadas en sus propias circunstancias, se avanza hacia una sociedad más justa y equitativa.

Entrevistado 2

Respuesta 2:

En mi perspectiva, la abolición de la penalización del aborto por razones sentimentales tendrá consecuencias legales significativas y efectos de gran alcance. Permitiría a las mujeres ejercer plenamente su derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Esto implica que las mujeres podrían acceder a servicios de aborto seguro y legal en situaciones en las que consideren necesario interrumpir su embarazo por motivos sentimentales. Además, la derogación de la penalización fomentaría la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. Reconocer y proteger el derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres resulta fundamental para garantizar su autonomía y dignidad.

Entrevistado 3

Respuesta 2:

En términos de los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto por razones sentimentales en contraposición al derecho a la autodeterminación reproductiva, existen varios aspectos a tener en cuenta. En primer lugar, los defensores de la penalización argumentan en favor de la protección del derecho a la vida del feto en desarrollo, sosteniendo que el Estado tiene la responsabilidad de preservar esa vida desde el momento de la concepción. Este enfoque se basa en la premisa de que el feto posee derechos inherentes y que su vida debe ser salvaguardada en toda circunstancia.

En relación a las respuestas vertidas es importante el derecho fundamental de las mujeres a tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. haciendo hincapié en que las mujeres deben tener la autonomía para decidir sobre su embarazo en situaciones donde existen motivos sentimentales que justifican la interrupción. La derogación de la penalización del aborto sentimental tiene importantes consecuencias legales y efectos de amplio alcance. Esto implicaría que las mujeres tendrían acceso a servicios de aborto seguro y legal en casos en los que consideren necesario interrumpir su embarazo por razones sentimentales.

Además de los aspectos legales, la derogación de la penalización del aborto sentimental también tendrá un impacto en la promoción de la igualdad de género. Al reconocer y proteger el derecho de las mujeres a la autodeterminación reproductiva, se avanzaría hacia una sociedad más justa y equitativa, donde se respetarán plenamente los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género.

De acuerdo con las 2 preguntas asociadas al objetivo general, se tiene como conclusión que, las entrevistas realizadas revelaron una variedad de perspectivas en relación a la penalización del aborto sentimental. Si bien se argumenta que la protección del derecho a la vida del feto es uno de los fundamentos legales que respaldan la criminalización, los

entrevistados también destacaron la necesidad de considerar el bienestar y los derechos de la madre en estas situaciones. Además, los entrevistados expresaron preocupación por la falta de atención hacia las experiencias traumáticas de las mujeres y la falta de reconocimiento de su autonomía y salud reproductiva.

Asimismo, la derogación de la penalización del aborto sentimental fue considerada por los entrevistados como una medida que tendrá consecuencias legales significativas y efectos amplios. Se resaltó que esto permitiría a las mujeres acceder a servicios de aborto seguro y legal en situaciones específicas, salvaguardando su derecho a la autodeterminación reproductiva. Además, se resaltarán que la derogación de la penalización contribuiría a promover la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. Al reconocer y proteger el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, se estaría avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa.

En cuanto al objetivo específico 1 “Describir de qué manera la antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva”, se realizó la tercera pregunta ¿Qué medidas o acciones legales se pueden tomar para garantizar la protección del derecho a la autodeterminación reproductiva frente a situaciones de antijuricidad?

Entrevistado 1

Respuesta 3:

Desde mi perspectiva, para garantizar la protección del derecho a la autodeterminación reproductiva, es fundamental implementar medidas legales que incluyan la modificación de leyes y normas relacionadas con este derecho. Estas medidas deben estar alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres. En muchos países, diversas organizaciones que representan a mujeres que han sido víctimas de situaciones traumáticas relacionadas con su autonomía reproductiva han abogado por la necesidad de estas modificaciones legales.

Entrevistado 2

Respuesta 3:

En mi opinión, resulta esencial adoptar medidas legales para asegurar la protección del derecho a la autodeterminación reproductiva. Estas medidas deben incluir la modificación de leyes y normas pertinentes, con el objetivo de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y salvaguardar los derechos reproductivos de las mujeres. En muchos países, diversas organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres que han experimentado situaciones traumáticas relacionadas con su autonomía reproductiva han abogado por la necesidad de dichas modificaciones legales.

Entrevistado 3

Respuesta 3:

En mi opinión, para asegurar la protección del derecho a la autodeterminación reproductiva frente a situaciones de antijuricidad, existen diversas medidas y acciones legales que pueden ser implementadas. En primer lugar, es crucial promover la modificación de leyes y normativas restrictivas que limiten el ejercicio pleno de este derecho. Esto implica revisar y reformar legislaciones obsoletas o discriminatorias, adaptándolas a los estándares internacionales de derechos humanos y garantizando que las personas tengan la capacidad de tomar decisiones informadas y libres sobre su salud reproductiva.

Asimismo, es necesario establecer mecanismos legales que garanticen el acceso equitativo a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la atención integral del aborto seguro y legal. Estos servicios deben estar disponibles, accesibles, asequibles y respetuosos de los derechos humanos. Es esencial eliminar las barreras legales, administrativas y sociales que dificultan el acceso a estos servicios, especialmente para las personas en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

Destacaron la relevancia de implementar medidas legales que modifiquen la legislación

y normativa existente para garantizar la protección de los derechos a la autodeterminación y los derechos reproductivos. Además, es importante la necesidad de estas medidas adaptarse a los estándares internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, se reconoce la labor de diversas organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres que han experimentado situaciones traumáticas relacionadas con su autonomía reproductiva. Estas organizaciones representan jurídicamente a las mujeres y abogan por la necesidad de modificar las leyes que penalizan el aborto sentimental. Su trabajo se enfoca en generar conciencia sobre los derechos reproductivos de las mujeres y en impulsar cambios legales que garanticen su protección y respeto.

Por otro lado, se realizó la cuarta pregunta ¿Cuáles son los elementos fundamentales que constituyen la antijuricidad en el contexto de los derechos reproductivos?

Entrevistado 1

Respuesta 4:

La antijuricidad en el contexto de los derechos reproductivos se refiere a aquellas acciones que van en contra de las disposiciones legales establecidas. Un ejemplo claro de antijuricidad es cuando una persona realiza un aborto fuera de los casos permitidos por la ley, lo cual constituye una contravención a la normativa vigente. En relación a los derechos reproductivos, la antijuricidad puede manifestarse en limitaciones injustificadas al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, así como en la negación del acceso a métodos anticonceptivos. También se considera antijurídico imponer barreras injustificadas que obstaculizan el ejercicio de la autonomía reproductiva.

Entrevistado 2

Respuesta 4:

Es fundamental resaltar que la noción de antijuricidad puede manifestarse de diversas formas en el ámbito de los derechos reproductivos, y estas pueden diferir en función del marco

legal y normativo de cada país. Por consiguiente, resulta esencial examinar minuciosamente la legislación específica y considerar el contexto particular a fin de comprender en su totalidad los aspectos relacionados con la antijuricidad en materia de derechos reproductivos.

Entrevistado 3

Respuesta 4:

En el contexto de los derechos reproductivos, es importante destacar los elementos fundamentales que conforman la antijuricidad. Estos elementos se centran en las barreras y limitaciones que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas. En primer lugar, la antijuricidad se manifiesta en la existencia de leyes y normativas restrictivas que penalizan o limitan el acceso al aborto seguro y legal en determinadas circunstancias. Estas leyes imponen barreras legales que dificultan o prohíben la interrupción voluntaria del embarazo, incluso cuando existen razones fundamentales, como el riesgo para la vida o la salud de la mujer, violación, malformaciones fetales graves o situaciones de violencia psicológica o emocional.

Además, la antijuricidad se presenta cuando se niega o se restringe el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la falta de información adecuada, la limitación de métodos anticonceptivos, la ausencia de programas de educación sexual integral y la falta de atención integral postaborto. Estas barreras impiden que las personas tomen decisiones informadas sobre su salud reproductiva y obstaculicen el ejercicio de su derecho a la autonomía y la autodeterminación.

Es relevante destacar que los entrevistados 1, 2 y 3 respaldan su sostenido sobre la antijuricidad con argumentos basados en la legislación y en la existencia de barreras y limitaciones en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Estas barreras y limitaciones se consideran manifestaciones de antijuricidad, ya que van en contra de las disposiciones legales establecidas que afirman y protegen los derechos reproductivos de las

mujeres. Coincidiendo que se destaca que la obstaculización y la existencia de barreras legales que impiden y prohíben la interrupción voluntaria del embarazo se consideran acciones antijurídicas. Estas barreras representan una limitación al ejercicio pleno del derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres, y pueden generar consecuencias negativas para su salud física, emocional y social.

De acuerdo con las 2 preguntas asociadas al objetivo específico 1, se tiene como conclusión que, los entrevistados destacaron la importancia de implementar medidas legales que modifican la legislación y normativa existente para garantizar la protección de los derechos a la autodeterminación y los derechos reproductivos de las mujeres. Estas medidas deben estar en línea con los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, reconocieron y valoraron el trabajo de organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres que han experimentado situaciones traumáticas relacionadas con su autonomía reproductiva.

En este sentido, se resalta la necesidad de generar conciencia sobre los derechos reproductivos de las mujeres y promover cambios legales que garanticen su protección y respeto. La superación de las barreras y limitaciones en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva es crucial para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a la autodeterminación reproductiva y tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo y salud.

En cuanto al objetivo específico 2 “Examinar de qué manera la culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva “se realizó la quinta pregunta ¿Qué rol desempeñan los marcos legales y de derechos humanos en abordar la culpabilidad asociada a las decisiones reproductivas?

Entrevistado 1

Respuesta 5:

En primer lugar, los marcos legales tienen un marco jurídico que reconoce y protege los

derechos reproductivos de las personas, incluyendo el derecho a la autonomía reproductiva, la libertad de tomar decisiones informadas sobre la reproducción y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Estos marcos legales establecen las bases para que las personas puedan ejercer sus derechos reproductivos sin temor a ser culpabilizadas o criminalizadas. Por ello, se busca que la normativa del país se pueda modificar con la finalidad de brindarle una óptima calidad de vida a las víctimas de este delito. En segundo lugar, los marcos de derechos humanos, como tratados internacionales y declaraciones, estándares y principios fundamentales que deben ser respetados por los Estados en relación con los derechos reproductivos. Estos marcos reconocen que las decisiones reproductivas son asuntos privados y personales, y que las personas tienen el derecho de tomar decisiones libres e informadas sobre su propia salud reproductiva, sin interferencia indebida del Estado o de terceros.

Entrevistado 2

Respuesta 5:

En mi opinión, los marcos legales y de derechos humanos desempeñan un papel crucial al abordar la carga de culpa asociada a las decisiones reproductivas al establecer un entorno legal y normativo que salvaguarda la autonomía y la dignidad de las personas. Estos marcos tienen como objetivo principal eliminar obstáculos injustos, combatir la estigmatización y la discriminación, y promover la implementación de políticas y prácticas que protejan y garanticen los derechos reproductivos de todas las personas. Es importante tener en cuenta que la interpretación y aplicación de estos marcos puede variar según el contexto jurídico y cultural de cada país. Por lo tanto, resulta crucial realizar un análisis detallado de cada situación y considerar las normas y jurisprudencia aplicables en cada caso específico.

Entrevistado 3

Respuesta 5:

En mi opinión, los marcos legales y de derechos humanos desempeñan un papel

fundamental en abordar la culpabilidad asociada a las decisiones reproductivas al establecer un contexto legal y normativo que protege la autonomía y la dignidad de las personas. Estos marcos tienen como objetivo principal eliminar barreras injustas, estigmatización y discriminación, y fomentar la adopción de políticas y prácticas que respeten y garanticen los derechos reproductivos de todas las personas.

Además, los marcos legales y de derechos humanos promueven la eliminación de la culpabilización y la responsabilización excesiva de las personas por sus decisiones reproductivas. Reconocen que las decisiones reproductivas son complejas y están influenciadas por una variedad de factores, como el acceso a la información ya los servicios de salud, las condiciones socioeconómicas, las creencias culturales y religiosas, entre otros. Estos marcos buscan evitar la imposición de juicios morales o estigmatización hacia las personas que toman decisiones reproductivas distintas a las convencionales.

Destacaron que el marco reconoce jurídico y protege los derechos reproductivos de las personas, incluyendo la autonomía reproductiva, la capacidad de tomar decisiones informadas y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Estos derechos están respaldados por normativas y leyes nacionales e internacionales que buscan garantizar el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las personas. Es importante tener en cuenta que los marcos de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales, sólidamente una base sólida para proteger y promover los derechos reproductivos. Estos marcos establecen principios fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de género, la no discriminación y el derecho a la salud, que son relevantes para los derechos reproductivos.

Por otro lado, se realizó la sexta pregunta ¿Qué medidas legales podrían implementarse para proteger el derecho a la autodeterminación reproductiva y prevenir la culpabilización injusta de las personas en relación con sus elecciones reproductivas?

Entrevistado 1

Respuesta 6:

En concordancia con mi punto de vista, es necesario que se haga una reforma donde realicen una óptima labor a favor de las mujeres que han pasado por un episodio de violación y producto de ello quedaron en gestación. Por ello, es importante brindar capacitación y sensibilización a los profesionales de la salud, funcionarios judiciales y agentes del sistema de justicia en relación con los derechos reproductivos. Esto contribuye a prevenir la culpabilización injusta de las personas y a garantizar el respeto de su autonomía reproductiva.

Entrevistado 2

Respuesta 6:

Desde mi punto de vista las medidas legales que se deben implementar serían las referidas a las leyes ya que deben garantizar la confidencialidad y privacidad de la información relacionada con las elecciones reproductivas de las personas. Esto evita que sean expuestas o culpabilizadas públicamente por sus decisiones reproductivas. Por lo tanto, se debe considerar tener leyes claras basados en la protección de los derechos humanos que protegen el derecho a la autodeterminación reproductiva. Estas leyes deben reconocer la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre su propia salud reproductiva, sin interferencia indebida del Estado o de terceros.

Entrevistado 3

Respuesta 6:

En primer lugar, es necesario garantizar el acceso pleno y sin restricciones a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. Esto implica asegurar la disponibilidad de información precisa y completa sobre opciones reproductivas, así como el acceso a métodos anticonceptivos seguros y efectivos. Además, se deben proporcionar servicios de aborto seguro y legal en los casos permitidos por la ley, sin imponer barreras innecesarias o limitaciones

indebidas.

Otra medida legal importante es la eliminación de leyes y políticas que penalizan o estigmatizan a las personas por sus elecciones reproductivas. Esto implica despenalizar el aborto en situaciones en las que esté justificado, como el riesgo para la vida o la salud de la mujer, la violación, las malformaciones fetales graves o las situaciones de violencia psicológica o emocional.

Desde una perspectiva interpretativa, consideraron implementar medidas legales que promueven y protegen los derechos reproductivos de las personas. Estas medidas legales pueden incluir la modificación de leyes y normativas existentes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos reproductivos, así como el establecimiento de políticas y programas que promuevan la igualdad de acceso a la atención de salud sexual y reproductiva.

Además de las medidas legales, resaltaron necesidad de brindar capacitación y sensibilización a los profesionales de la salud, funcionarios judiciales y agentes del sistema de justicia en relación con los derechos reproductivos. Esto implica proporcionarles información actualizada y precisa sobre los derechos reproductivos, así como sobre los métodos anticonceptivos seguros y efectivos. De esta manera, garantizar que estos profesionales estén capacitados para brindar una atención de calidad y respetar los derechos de las personas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

De acuerdo con las 2 preguntas asociadas al objetivo específico 2 se tiene que los resultados de las entrevistas destacan la importancia de reconocer y proteger los derechos reproductivos de las personas dentro del marco jurídico. Existen normativas y leyes tanto a nivel nacional como internacional principios que respaldan estos derechos, basados en fundamentales de los derechos humanos. Enfatizaron la necesidad de implementar medidas legales que promueven y protegen estos derechos, lo cual puede implicar la modificación de legislaciones existentes y el establecimiento de políticas y programas que garantizan la igualdad

de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Además de las medidas legales, se resalta la importancia de brindar capacitación y sensibilización a los profesionales de la salud, funcionarios judiciales y agentes del sistema de justicia. Esta capacitación debe incluir información actualizada y precisa sobre derechos reproductivos y métodos anticonceptivos, con el objetivo de garantizar una atención de calidad y respetar los derechos de las personas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico 3 “Analizar de qué manera la pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva” se realizó la séptima pregunta ¿Cuál es tu opinión sobre cómo la imposición de penas que puede afectar el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva?

Entrevistado 1

Respuesta 7:

Yo expongo sobre la pregunta realizada que, la imposición de penas se asocia con el acto ilegal que comete una persona violando una norma jurídica. Por ello, la penalización del aborto en la mayoría de los casos limita la posibilidad de las personas de acceder a servicios de aborto seguro y legal, lo cual puede poner en riesgo la salud y la vida de las mujeres. Esto también puede llevar a cabo situaciones de clandestinidad ya la realización de abortos en seguros, con consecuencias graves para la salud y el bienestar de las personas.

Entrevistado 2

Respuesta 7:

Desde mi perspectiva es importante tener en cuenta que el tema del aborto y la imposición de penas es objeto de debate y controversia en muchos países, incluido Perú. Diversas organizaciones de derechos humanos y de salud reproductiva argumentan que la criminalización del aborto vulnera los derechos de las mujeres, incluido el derecho a la autodeterminación reproductiva. Por otro lado, hay quienes defienden la protección del derecho

a la vida del feto como un valor fundamental.

Entrevistado 3

Respuesta 7:

Desde mi perspectiva, considero que la imposición de penas que afectan el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva en Perú es problemática y contraria a los principios de autonomía y derechos humanos. Las penas restrictivas relacionadas con el aborto, por ejemplo, pueden limitar el acceso a servicios de salud reproductiva seguros y legales, lo cual pone en riesgo la salud y la vida de las mujeres.

En lugar de enfocarse en castigar y criminalizar a las mujeres que toman decisiones reproductivas distintas a las convencionales, es fundamental adoptar un enfoque centrado en los derechos, la salud y el bienestar de las personas. Esto implica garantizar el acceso a información precisa y completa sobre opciones reproductivas, así como a servicios de salud reproductiva de calidad. También es necesario promover una educación sexual integral que empodere a las personas para tomar decisiones informadas y responsables sobre su salud reproductiva.

Enfatizaron que la penalización del aborto tiene un impacto significativo en el acceso a servicios seguros y legales para las mujeres, lo cual resulta en un riesgo considerable para su salud y vida. Además, que la imposición de penas relacionadas con el aborto afecta negativamente el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva, generando una contradicción con los principios fundamentales de autonomía y derechos humanos.

Asimismo, observaron en que la imposición de penas y la criminalización del aborto pueden acarrear consecuencias negativas para la salud y el bienestar de las mujeres. Estas consecuencias pueden manifestarse en la búsqueda de alternativas clandestinas e inseguras para llevar a cabo el aborto, poniendo en peligro su salud y vida. También se observa un impacto psicológico y emocional significativo en las mujeres, ya que se enfrentan a situaciones de

estigma, culpabilización y estrés debido a la criminalización de su decisión reproductiva.

En resumen, la penalización del aborto restringe el acceso a servicios seguros y legales, poniendo en peligro la salud y vida de las mujeres. Además, esta penalización afecta negativamente el ejercicio de su derecho a la autodeterminación reproductiva, contradiciendo principios fundamentales de autonomía y derechos humanos. Los efectos perjudiciales de la imposición de penas y la criminalización del aborto se reflejan tanto en la salud física como en el bienestar psicológico y emocional de las mujeres.

Por otro lado, se realizó la octava pregunta ¿Qué alternativas legales podrían ser consideradas para abordar las situaciones en las que se considera necesario imponer sanciones, sin dañar el derecho a la autodeterminación reproductiva?

Entrevistado 1

Respuesta 8:

Desde mi punto de vista, yo considero que las alternativas legales tomadas en cuenta se vinculan con modificar las leyes para permitir la interrupción del embarazo bajo ciertos criterios, como riesgo para la vida o salud de la mujer, violación, malformaciones fetales graves o situaciones de grave violencia psicológica o emocional. Además, que se tome en cuenta adoptar un enfoque de salud pública implica tratar el tema de la autodeterminación reproductiva desde una perspectiva integral, considerando factores sociales, culturales y de salud. Esto implica la implementación de políticas y programas que evitan las causas subyacentes de los embarazos no deseados y brindan apoyo a las personas en el ejercicio de sus derechos reproductivos.

Entrevistado 2

Respuesta 8:

Yo considero que las alternativas legales que se han tenido en cuenta están relacionadas con la modificación de las leyes para permitir la interrupción del embarazo en determinadas

circunstancias. Estas circunstancias podrían incluir riesgo para la vida o la salud de la mujer, casos de violación, malformaciones fetales graves o situaciones de violencia psicológica o emocional grave. Además, es importante considerar la adopción de un enfoque de salud pública integral al abordar el tema de la autodeterminación reproductiva. Esto implica tener en cuenta factores sociales, culturales y de salud, así como implementar políticas y programas que aborden las causas subyacentes de los embarazos no deseados y brinden apoyo a las personas en el ejercicio de sus derechos reproductivos.

Entrevistado 3

Respuesta 8:

Es fundamental considerar alternativas legales que aborden situaciones en las que se considere necesario imponer sanciones sin dañar el derecho a la autodeterminación reproductiva. En este sentido, es importante buscar un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas y la promoción de un entorno seguro y respetuoso para todas.

Una alternativa legal que podría ser considerada es la implementación de enfoques basados en la salud pública. Esto implica que se requiere en la prevención de embarazos no deseados a través de la disponibilidad y accesibilidad de servicios de planificación familiar, anticonceptivos y educación sexual integral. Al proporcionar a las personas información y recursos adecuados, se les capacita para tomar decisiones informadas y responsables sobre su salud reproductiva, reducir así la necesidad de recurrir al aborto.

Evaluaron la necesidad de modificar la normatividad para permitir la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias específicas. Estas circunstancias incluyen casos de riesgo para la vida o salud de la mujer, situaciones de violación, malformaciones fetales graves y situaciones de violencia psicológica o emocional. Hubo un consenso que estas modificaciones legales son necesarias para garantizar el acceso de las mujeres a servicios de aborto seguro y legal, evitando así los riesgos asociados a prácticas clandestinas e inseguras.

Además, coincidieron en la importancia de implementar medidas preventivas para reducir los embarazos no deseados. Esto implica brindar servicios integrales de planificación familiar, que incluyan educación sexual y reproductiva, acceso a métodos anticonceptivos eficaces y asequibles, así como información y orientación adecuadas. La prevención de embarazos no deseados se considera fundamental para evitar situaciones en las que las mujeres se vean obligadas a tomar decisiones difíciles respecto al aborto.

En conjunto, respaldaron la idea de permitir la interrupción del embarazo en circunstancias específicas y abogan por un enfoque integral de salud pública. Este enfoque abarca no solo la disponibilidad de servicios seguros y legales de aborto, sino también la implementación de medidas preventivas y la promoción de una educación sexual y reproductiva adecuada. Con estas acciones, se busca garantizar el respeto y la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, así como salvaguardar su salud y bienestar general.

De acuerdo con las 2 preguntas asociadas al objetivo específico 3 se tiene que los resultados de las entrevistas destacan que los testimonios de los entrevistados refuerzan la evidencia de que la penalización del aborto tiene graves repercusiones en el acceso a servicios seguros y legales para las mujeres, poniendo en riesgo su salud y vida. Además, se resalta cómo la imposición de penas relacionadas con el aborto entra en conflicto con los principios fundamentales de autonomía y derechos humanos, limitando el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva.

Asimismo, se destaca el consenso sobre la necesidad de modificar la normatividad para permitir la interrupción del embarazo en circunstancias específicas, como el riesgo para la vida o salud de la mujer, violación, malformaciones fetales graves o situaciones de violencia psicológica o emocional. Estas modificaciones legales se consideran esenciales para asegurar el acceso de las mujeres a servicios de aborto seguro y legal, evitando así los riesgos asociados a prácticas clandestinas e inseguras.

En resumen, los entrevistados respaldan la idea de permitir la interrupción del embarazo en circunstancias específicas y promover un enfoque integral de salud pública. Esto implica garantizar el acceso a servicios seguros y legales de aborto, implementar medidas preventivas y promover una educación sexual y reproductiva adecuada. Estas acciones buscan salvaguardar los derechos reproductivos de las mujeres, así como proteger su salud y bienestar en general.

4.2 Discusión de Resultados

En cuanto a discusión se buscó analizar la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva. Por ello, la vulneración del derecho a la autodeterminación reproductiva en Perú se presenta debido a las restricciones legales que limitan el acceso al aborto seguro y legal en situaciones diferentes a las mencionadas anteriormente. Estas restricciones pueden tener un impacto negativo en la capacidad de las mujeres para tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva.

La falta de acceso al aborto seguro y legal puede conducir a que las mujeres recurran a prácticas clandestinas e inseguras, poniendo en riesgo su salud y vida. Esto también puede tener consecuencias negativas en su bienestar emocional y psicológico. Además, la criminalización del aborto puede generar estigma, discriminación y culpabilización hacia las mujeres que toman la decisión de interrumpir un embarazo.

En relación al objetivo general y la hipótesis general se tiene al autor Valdivia (2021) destacó en uno de sus resultados que, la penalización del aborto actualmente es una realidad en el Perú, lo que resulta en muchas muertes, ya que es un acto ilegal y esta práctica se basa en el temor al enjuiciamiento penal. Concluyendo que, la despenalización de este tipo de delito permite la práctica del aborto dentro del marco legal en determinadas circunstancias, como cuando la gestante ha sido violada, cuando la gestante tiene graves secuelas físicas y psíquicas. En similitud con los resultados de Guerra (2020) detalló que la penalidad del aborto sentimental por abuso sexual hace inviable que una persona sea sancionada por este delito

porque prescribiría de manera inmediata en pleno proceso judicial, que los derechos constitucionales vulnerados son la dignidad humana; así, la despenalización está en países como Chile y Argentina; en conclusión, la prohibición del aborto se expresa de manera inconstitucional al vulnerar los derechos constitucionales que se le reconoce a la mujer.

En nuestra investigación se tuvo una similitud con los autores debido a que se obtuvo como resultado que, la protección del derecho a la vida del feto es uno de los fundamentos legales que respaldan la criminalización, los entrevistados también enfatizaron la necesidad de tener en cuenta el bienestar y los derechos de la madre en estas situaciones. Además, exprese su preocupación por la falta de atención a las experiencias traumáticas de las mujeres y la falta de reconocimiento de su autonomía y salud reproductiva. Subrayaron la importancia de permitir a las mujeres tomar decisiones informadas y libres sobre su embarazo, especialmente en casos donde existen motivos sentimentales que justifican la interrupción.

Asimismo, la derogación de la penalización del aborto sentimental fue considerada por los entrevistados como una medida con consecuencias legales significativas y amplios efectos. Se resaltarán que esto permitiría a las mujeres acceder a servicios de aborto seguro y legal en situaciones específicas, salvaguardando así su derecho a la autodeterminación reproductiva. Además, se hizo resaltar en que la derogación de la penalización contribuiría a promover la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, en cuanto al primero objetivo específico, se tiene a Guerra (2020) en sus resultados detallo que la penalización del aborto sentimental por abuso sexual presenta una situación compleja, ya que en muchos casos la prescripción del delito ocurre de manera inmediata el proceso judicial. Esta situación hace inviable que una persona sea sancionada por este delito, lo cual plantea serios desafíos en términos de justicia y protección de los derechos de las víctimas. Además, es importante destacar que la prohibición del aborto sentimental y su penalización se enfrenta a críticas basadas en la vulneración de derechos constitucionales

fundamentales, en particular la dignidad humana. En países como Chile y Argentina, se ha avanzado en la despenalización del aborto en situaciones específicas, reconociendo así el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva.

Asimismo, Jacobo & Silva (2021) en sus resultados ha evidenciado que el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima implica tener en cuenta sus metas, aspiraciones y planes futuros, los cuales se ven afectados de manera significativa tras una violación sexual. En este contexto, la despenalización del aborto sentimental se considera una medida necesaria para permitir que la víctima tome decisiones informadas y libres sobre su propia salud y bienestar, incluyendo la interrupción del embarazo en caso de que así lo desee.

Al despenalizar el aborto sentimental en casos de violación sexual, se reconoce y respeta la capacidad de la víctima para tomar decisiones fundamentales sobre su propio cuerpo y su futuro. Esto implica evitar que la víctima sea criminalizada por una situación traumática que está fuera de su control, y se busca proporcionarle opciones legales y seguras para manejar las consecuencias de la violencia sufrida.

Esto es concordante con la presente investigación debido a que se obtuvo que la importancia de implementar medidas legales que modifican la legislación y normativa existente, con el fin de garantizar la protección de los derechos a la autodeterminación y los derechos reproductivos de las mujeres. En este sentido, enfatizaron la necesidad de que estas medidas estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos, reconociendo la importancia de respetar y promover los derechos de las mujeres en situaciones traumáticas relacionadas con su autonomía reproductiva. Además, expresaron su reconocimiento y valoración hacia las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, que han trabajado incansablemente para apoyar y empoderar a aquellas que han vivido situaciones traumáticas en relación con su autonomía reproductiva.

En cuanto al segundo objetivo específico, se tiene a Molina et al. (2020) En un estudio

realizado, se han detallado importantes hallazgos en relación a los esfuerzos implementados en el año 2016 para reducir la mortalidad de niñas y adolescentes. Durante ese año, se pusieron en marcha métodos educativos y se proporcionó información sobre planificación familiar con el objetivo de abordar esta preocupante situación. Un dato alarmante revela que, en 2015, se registraron un total de 13.146 niñas de edades comprendidas entre los 10 y 17 años en busca de atención prenatal. Esto significa que el 11% de la población total, es decir, una de cada nueve personas, tenía tan solo 14 años o menos. Este estudio concluye que resulta inquietante el hecho de que la vida de un menor esté en riesgo debido a esta problemática. Es importante destacar que la legislación de El Salvador considera como delito cualquier relación sexual con un menor de 14 años, lo cual subraya la urgente necesidad de abordar esta situación de manera prioritaria y con atención especializada.

En similitud con los resultados de Medina (2020) refirió que la restauración tiene el potencial de abordar la desconexión subyacente entre las identidades individuales y, en este caso, el derecho a la autodeterminación física, en particular en relación al tema del aborto. Los hallazgos revelan que las alumnas, en particular, perciben que el compromiso con los varones las empodera, brindándoles una mayor sensación de control sobre su propia vida y decisiones.

Por otro lado, tanto los estudiantes de ambos géneros describieron el compromiso como algo transformador. Esto sugiere que la participación activa y el diálogo abierto entre ambos géneros pueden generar cambios significativos en la forma en que se aborda y se entiende el tema del aborto. El compromiso mutuo entre hombres y mujeres se presenta como una vía para lograr una mayor equidad de género y promover la toma de decisiones basadas en el respeto y la comprensión mutua.

En nuestra investigación se tuvo una similitud con los autores debido a que se obtuvo como resultado que, destacan la importancia de reconocer y proteger los derechos reproductivos de las personas dentro del marco jurídico. Existen normativas y leyes tanto a nivel nacional

como internacional principios que respaldan estos derechos, basados en fundamentales de los derechos humanos. Los entrevistados enfatizan la necesidad de implementar medidas legales que promueven y protegen estos derechos, lo cual puede implicar la modificación de legislaciones existentes y el establecimiento de políticas y programas que garantizan la igualdad de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Además de las medidas legales, se resalta la importancia de brindar capacitación y sensibilización a los profesionales de la salud, funcionarios judiciales y agentes del sistema de justicia. Esta capacitación debe incluir información actualizada y precisa sobre derechos reproductivos y métodos anticonceptivos, con el objetivo de garantizar una atención de calidad y respetar los derechos de las personas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

Por último, en cuanto al tercer objetivo específico se tiene a Carrera (2019) refirió en sus hallazgos obtenidos un 65% de los encuestados afirmó que la penalización del aborto ético y/o sentimental tiene un efecto adverso en el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer. Estos resultados destacan la necesidad de revisar las políticas y legislaciones existentes para garantizar que las mujeres tengan la capacidad de tomar decisiones informadas y autónomas sobre su salud reproductiva, sin enfrentar la criminalización.

En conclusión, este estudio evidencia claramente que la penalización del aborto ético y/o sentimental tiene un impacto negativo en el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres. Estos hallazgos subrayan la importancia de revisar y reformar las políticas y legislaciones vigentes para garantizar que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y autónomas en relación a su salud reproductiva, sin ser objeto de criminalización.

Estos resultados son similares a López & Vega (2021) obtuvieron en sus resultados que la ausencia de reconocimiento y protección legal de las víctimas de violación dentro del matrimonio tiene graves consecuencias, ya que niega su derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y salud reproductiva. Esta falta de reconocimiento implica una vulneración

directa de derechos fundamentales, como el derecho a la integridad personal, el derecho a la autonomía y el derecho a la no discriminación.

En este sentido, es importante resaltar que el artículo 120° del Código Penal presenta un vacío jurídico significativo al no contemplar la violación sexual dentro del matrimonio. Esta omisión legal claramente viola los principios fundamentales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad, que son pilares esenciales en la protección de los derechos humanos.

En nuestra investigación se tuvo una similitud con los autores debido a que se obtuvo como resultado que, los resultados de las entrevistas refuerzan la evidencia de las graves repercusiones que tiene la penalización del aborto en el acceso de las mujeres a servicios seguros y legales, poniendo en riesgo su salud y vida. Además, se resalta cómo la imposición de penas relacionadas con el aborto entra en conflicto con los principios fundamentales de autonomía y derechos humanos, limitando el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva.

Asimismo, existe consenso entre los entrevistados en la necesidad de modificar la normatividad para permitir la interrupción del embarazo en circunstancias específicas, como riesgo para la vida o salud de la mujer, violación, malformaciones fetales graves o situaciones de violencia psicológica o emocional. Estas modificaciones legales se consideran esenciales para asegurar el acceso de las mujeres a servicios de aborto seguro y legal, evitando los riesgos asociados a prácticas clandestinas e inseguras.

CAPITULO V

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como primera conclusión se tiene existió una diversidad de perspectivas con respecto a la penalización del aborto sentimental. Si bien se argumenta que la protección del derecho a la vida del feto es uno de los fundamentos legales que respaldan su criminalización, los entrevistados también resaltaron la necesidad de considerar el bienestar y los derechos de la madre en estas situaciones. Además, expresaron una profunda preocupación por la falta de atención hacia las experiencias traumáticas de las mujeres y la falta de reconocimiento de su autonomía y salud reproductiva.

Como segunda conclusión los entrevistados resaltaron la importancia de implementar medidas legales que modifiquen la legislación y normativa existente, con el fin de garantizar la protección de los derechos a la autodeterminación y los derechos reproductivos de las mujeres. Estas medidas deben estar en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, los entrevistados reconocieron y valoraron el trabajo de las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres que han enfrentado situaciones traumáticas relacionadas con su autonomía reproductiva.

Finalmente, como tercera conclusión se destaca de manera contundente que los testimonios de los entrevistados respaldan la evidencia de que la penalización del aborto tiene graves consecuencias en el acceso de las mujeres a servicios seguros y legales, poniendo en peligro su salud y vida. Además, se enfatiza cómo la imposición de penas relacionadas con el aborto entra en conflicto directo con los principios fundamentales de autonomía y derechos humanos, limitando el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva.

Recomendaciones

Como primera recomendación, se sugiere realizar un análisis exhaustivo de las diferentes perspectivas y argumentos presentados en relación a la penalización del aborto sentimental. Esto implica considerar no solo la protección del derecho a la vida del feto, sino también el bienestar y los derechos de la madre en estas situaciones. Es crucial tomar en cuenta las experiencias traumáticas de las mujeres y reconocer plenamente su autonomía y salud reproductiva. Esto puede lograrse a través de la implementación de políticas y legislaciones que respeten y protejan los derechos reproductivos de las mujeres, garantizando su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva seguros y legales.

Por otro lado, como segunda recomendación es fundamental implementar medidas legales que modifiquen la legislación y normativa existente para garantizar la protección de los derechos a la autodeterminación y los derechos reproductivos de las mujeres. Estas reformas deben estar en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando que las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva seguros y legales. Además, es importante generar conciencia y promover la educación sobre los derechos reproductivos de las mujeres. Esto implica llevar a cabo campañas de sensibilización que aborden de manera integral la autonomía reproductiva y los derechos de las mujeres.

Finalmente, como tercera recomendación se sugiere la despenalización del aborto como una medida clave para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la autodeterminación reproductiva de las mujeres. Esta despenalización permitiría eliminar las barreras legales y brindar un marco jurídico que proteja la salud y los derechos de las mujeres en situaciones de interrupción del embarazo. Además, es fundamental promover la difusión de información precisa y accesible sobre los derechos reproductivos. Esto incluye educar a la sociedad en general, así como a profesionales de la salud y personal legal, sobre los derechos fundamentales de las mujeres en relación con su salud reproductiva, la toma de decisiones informadas y el acceso a servicios de aborto seguro y legal.

REFERENCIAS

- Álvarez Torres, E. (2021). Ética en la investigación bajo el contexto del Covid-19. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1166/ARTICULO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez, S. (2017). La autonomía reproductiva: Relaciones de género, filiación y justicia. [Artículo, *Revista Jurídica: Universidad autónoma de Madrid*]. Obtenido de <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4287656>
- Amnesty organization. (2023). *Revista Amnistía Internacional*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/>
- Arias, J., Villasis, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arriaga Deza, E. V. (2020). Dignity and Posthumous Dignity: Respect for the Patient and the Deceased. *Cuerpo Medico*, 13(3). doi:<http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2020.113.749>
- Arrias, J., Atencio, R., & Diaz, I. (2021). análisis crítico-jurídico sobre las penas funcion y presupuesto. *Revista Universidad y Sociedad*. Retrieved from <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2486/2441/>
- Atienza Rodríguez, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- Barros Raza, L. (2021). factores asociados a la falta de control prenatal en América latina y su relación con las complicaciones obstétricas. *Tesis de Grado*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/32575/1/BARROS%20RAZA%20%2c%20LOURDES%20JACQUELINE.pdf>

- Benítez Rojas, L. d., Vázquez González, L. A., Nieves Cuadrado, J. C., & Mercantete Sosa, M. M. (2019). Consideraciones bioéticas en la conducta ante el aborto inducido. *Revista de Estudiantes de la Salud en Las Tunas, 1*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/13-13-1-PB.pdf
- Bermeduz, V. (2016). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones. *Artículo científico*. Obtenido de <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>
- Bouquet, R. (2012). Aborto Espontaneo. *Artículo científico*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272012000100007&script=sci_arttext
- Bucholc , M. (2022). Abortion Law and Human Rights in Poland: The Closing of the Jurisprudential Horizon. *Hague Journal on the Rule of Law, 14*. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s40803-022-00167-9>
- Cáceres Vela, J. E. (2019). Violación sexual en menores de edad. *Trabajo de investigación para Grado de Bachiller*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1748>
- Canales, C. V. (2018). Aborto en adolescentes atendido en el Hospital I. Florencia de Mora. *EsSalud*. Enero 2016–diciembre 2017. *Revista Médica de Trujillo, 13*(3). Obtenido de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/RMT/article/view/2097/1999>
- Cardenas, E. (2022). Seguridad de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en dos Instituciones Prestadoras de Salud en Medellín, Colombia, en 2019. Cohorte histórica. *[Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología]*. Obtenido de <https://revista.fecolsog.org/index.php/rcog/article/view/3760>
- Carhuaricra Huamán, M. T. (2019). Derechos Sexuales y Reproductivos: Problemas y Desafíos. *Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos*. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16373/CARHUARICRA_HUAMAN_MELVY_TATIANA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carmona, G., Beltrán, J., Calderón, M., Piazza, M., & Chávez, S. (2020). Influencia de los factores sociales y estructurales en el uso de anticonceptivos en adolescentes en Perú. *Salud pública de México*, 61, 549-550. Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/ssm/c>

Carrera Salas, C. (2019). "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO Y/O SENTIMENTAL AFECTA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA EN LA JURISDICCIÓN DE HUANCVELICA AL 2016". [*Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*]. [Tesis de título, Universidad Nacional de Huancavelica]. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/items/1a598e43-30b4-4e30-bb30-e2e5520867f7>

Castillo alva, J. (2005). *El delito de Aborto*. ARA editores. Obtenido de <https://www.librosperuanos.com/libros/detalle/6738/El-delito-de-aborto#:~:text=El%20delito%20de%20aborto%20Autor%3A%20Jos%C3%A9%20Luis%20Castillo,de%20p%C3%A1ginas%3A%20272%20ISBN%3A%200%20Precio%3A%20S%2F.%2046.50>

Castro , R., & Paz, J. (2021). Métodos anticonceptivos elegidos por mujeres después de aborto en un hospital publico de Honduras. *Revista medica Hondureña*. Obtenido de <https://camjol.info/index.php/RMH/article/view/12526/15284>

Castro, C. (2020). Aborto sentimental y eugenésico: Análisis constitucional del Artículo 120 del Código Penal. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17986/CASTRO_OYAGUE_CARLOS_EDUARDO.pdf?sequence=1

- Cepeda, L., Gómez, I., & Pardo, Y. (2020). Experiencia vivida frente al aborto inducido en un grupo de mujeres en Bogotá, Colombia. *Revista Colombiana de enfermería* 19 (3).
Obtenido de <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/RCE/article/view/3055>
- Chapa Romero, J. (2021). Mejorando el acceso a la atención del aborto terapéutico en el Instituto Nacional Materno Perinatal en salvaguarda del derecho a la vida y la salud de la mujer. *Revista de Investigación Materna Perinatal*, 10(3), 30-37. Obtenido de <https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/issue/view/21>
- Charmaz, K., & Thornberg, R. (2020). The pursuit of quality in grounded theory. *Qualitative Research in Psychology*, 18(3). doi:<https://doi.org/10.1080/14780887.2020.1780357>
- Chirinos Villena, A. C., & Jihuaña Villegas, S. H. (2021). Despenalización del aborto producto de una violación sexual en. *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADOQ*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74416/Chirinos_VAC-Jihua% c3% b1a_ VSH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74416/Chirinos_VAC-Jihua%c3%b1a_VSH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ciarmatori, S., Discacciati, V., & Mulli, V. (2016). Manual de uso de métodos anticonceptivos. Obtenido de <https://www.casadellibro.com/libro-manual-de-uso-de-métodos-anticonceptivos-consejos-para-mejorar-la-calidad-de-vida/9788494353086/2937020>
- Clifton, E. (2021). Agresión sexual y agresión. *Artículo*. Obtenido de <https://www.msdmanuals.com/es-pe/hogar/salud-femenina/violencia-dom% C3% A9stica-y-agresiones-sexuales/agresi% C3% B3n-sexual-y-violaci% C3% B3n>
- Coaguila Arenas, Y. (2020). Atipicidad. *Revista Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/485920759/ATIPICIDAD#>
- Código Penal . (2022). *Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de

<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>

- Contrera, F., & Hebling, M. (2021). Party positions over international human rights treaties in the United States in the Post-Cold War. *Estudos Internacionais: Revista De relações Internacionais Da PUC Minas*, 9(1). doi:<https://doi.org/10.5752/P.2317-773X.2021v9n1p24-50>
- Cornejo Aguiar, J. S., & Piva Torres, G. E. (2021). *Teoría de la antijuricidad y las causas de justificación*. Barcelona: Bosh Editor.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2 de Noviembre de 2021). Sentencia Caso Manuela y otros Vs El Salvador. Obtenido de <https://lpderecho.pe/corte-idh-casos-donde-peligra-vida-mujer-prima-deber-guardar-secreto-profesional-sobre-denunciar-aborto-manuela-y-otros-vs-el-salvador/>
- Cuzcano, D. (2019). Salud mental y discriminación por razones de género en el marco del aborto terapéutico en el Perú. *IUS ET VERITAS*, 59, 146-161.
- Danet, A. (2022). Experiencias emocionales en la interrupción voluntaria del embarazo. [Artículo científico]. Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/gs/2021.v35n4/361-373/es/>
- De Mendoza Jiménez, Y. B. (2019). “PERCEPCIÓN DEL ABORTO INDUCIDO EN LA POBLACION CUSQUEÑA. Para optar al título profesional de obstetra. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3172/Yrayda_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Del risco Sánchez, O., Zambrano Tanaka, E., Guerrero Borrego, N., & Surita, F. (2021). Buenas prácticas en la atención prenatal a adolescentes embarazadas: perspectivas de profesionales de la salud. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 72(3), 244-257. Obtenido de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8616584/>
- Díaz, I. (2015). La protección del concebido en el ordenamiento jurídico peruano. [Ensayo de

- la revista *La tribuna del abogado*]. Obtenido de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/8%20Revista%20Setiembre%20-%202015.pdf#page=421>
- Dides, C., & Fernández, C. (2018). Aborto en Chile: avances en derechos humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 43, 61-76. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioetica-43-00061.pdf>
- Diniz, D., Medeiros, M., & Madeiro, A. (2023). National Abortion Survey - Brazil, 2021. 28(6), 1601-1606. doi:<https://doi.org/10.1590/1413-81232023286.01892023>
- Espinosa Ceballos, I. B. (2019). Current debate about the theories of punishment and its impact on the process of judicial individualization. *Derecho y sociedad*(52), 13-26. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElDebateActualSobreLasTeoriasDeLaPenaYSuIncidencia-7793060.pdf>
- Erdman , B., & Cook , A. (2020). Decriminalization of abortion – A human rights imperative. *Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology*, 62. doi:<https://doi.org/10.1016/j.bpobgyn.2019.05.004>
- Espinosa , M. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización Judicial. *Revista Derecho & sociedad*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793060.pdf>
- Espinoza Freire, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta Ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). Etichs in educational research. *Revista Universidad y*, 12(4), 333-340. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-333.pdf>
- Esquivel, A. d., Martinez Delgado, R., & Davila Lara, E. (2022). Analisis del tipo de aborto y las posibles eximentes de responsabilidad penal a proposito de la directiva 109 en casos

- de concurrencia de complicaciones obstétricas. *Tesis de Grado*. Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Retrieved from <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9376/1/249660.pdf>
- Farfan Paucar, C., & Huanuco Huaman, V. (2021). Criterios jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en la legislación penal Peruana 2021. *Tesis de grado*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72861#:~:text=Los%20fundamentos%20jur%C3%ADdicos%20para%20despenalizar%20el%20tipo%20aborto,incluido%20el%20tipo%20eugen%C3%A9sico%20no%20es%20considerado%20delito.>
- Flores Medina, X. L., Laura Gutiérrez, J. L., Machaca Avilés, G. R., & Chambi Chambi, E. (2020). El delito de violación sexual según la Criminología sociológica en la ciudad de Puno. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872865018.pdf>
- Friedrich Berner , A. (2020). *La Teoría de la Legítima defensa*. B de F. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/libros/libro/la-teoria-de-la-legitima-defensa-9789915650074>
- Gajardo Zúñiga, P. (2023). Anticoncepción fallida: origen extranjero, evolución y procedencia en el derecho chileno. *Repositorio académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/193179>
- Ghráinne, B., & McMahon, A. (2019). Access to Abortion in Cases of Fatal Foetal Abnormality: A New Direction for the European Court of Human Rights? *Human Rights Law Review*, 19(3), 561-584. doi:<https://doi.org/10.1093/hrlr/ngz020>
- Gobierno del Perú. (1984). Código Civil. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Gold, M. (2019). Delosderechosreproductivosalajusticiareproductiva. *Social Medicine*, 1(2),

- 60-69. Obtenido de <https://socialmedicine.info/index.php/medicinasocial/article/view/1049/1973>
- Gómez, V. M. (2022). In search of the right to abortion in the jurisprudence of the Inter-American Court. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*. doi:<https://doi.org/10.15359/rldh.34-1.7>
- González Vélez, A. C. (2022). Vínculos ineludibles entre la autonomía física y económica de las mujeres. *REPOSITORIO DIGITAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe*(162). Obtenido de <https://hdl.handle.net/11362/48165>
- González, I. A., Romero Fernández, A. J., & Estupiñán Ricardo, J. (2021). Violation of the right to health: Alban Cornejo vs Ecuador case. *Revista Universidad y Sociedad*, 13, 60-65. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2284/2256>
- Guercioni. (2020). Aborto legal o aborto desigual: penalización del aborto a la luz de ley de identidad de género. *Derecho en Acción*. doi:<https://doi.org/10.24215/25251678e399>
- Guerra, R. (2020). La prohibición del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú 2019. [*Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego*]. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6596>
- Guerra, R. (2020). La prohibición del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú 2019. [*Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego*]. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_f6a83f978ffbb85aa5ac3cec228b2
- ade
- Guevara Ríos, E., Meza Santibañez, L., Carranza-Asmat, C., Arango-Ochante, P., Ayala-Peralta, F. D., Gutiérrez-Ramos, M., & Espinola-Sánchez, M. (2021). CHARACTERIZATION OF THERAPEUTIC ABORTION IN A LEVEL III

- HOSPITAL IN PERU DURING 12 YEARS OF EXPERIENCE. *Peru Investig Matern Perinat*, 10(4), 11-19. doi:<https://doi.org/10.33421/inmp.2021253> Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6962-2639>, Enrique Guera Ríos Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-181-8187>, Luis Meza Santibañez Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4436-8176>, Cesa
- Guevara, E. (2020). Derechos sexuales y reproductivos. [*Revista peruana de investigación Materno Perinatal*. Obtenido de <https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/article/view/183>
- Gutiérrez, B., Loor, J., Fonseca, L., & Molina, A. (2021). Los adolescentes y la educación en el uso de métodos anticonceptivos. *Revista Higada de la salud*. Obtenido de <https://revistas.itsup.edu.ec/index.php/Higia/article/view/577>
- Gutmann, T. (2019). Dignity and autonomy. Reflections about Kantian tradition. *Estudios filosóficos*, 233-254. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n59/0121-3628-ef-59-00233.pdf>
- Guttmacher Institute. (2023). *Revista Guttmacher*. Obtenido de <https://www.guttmacher.org/global/abortion>
- Hernández, J., & Mata, C. (2020). ¿Cómo abordar los derechos sexuales y reproductivos femeninos las ONGDs Andaluzas? Centralidad, enfoques y prácticas situadas. [*Revista de estudios Andaluces* (40). Obtenido de https://institucional.us.es/revistas/andaluces/40/07_REA_N40_jose_hernandez-ascanio_carmen_mata-agudo.pdf
- Hernández Jiménez, T. H. (2019). Dogmática penal y neurociencias. *Estudios de Derecho*, 168, 97-121. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v76n168a04>
- Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación: La rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *McGraw-Hill Interamericana*. Obtenido de

- <https://books.google.com.pe/books?id=5A2QDwAAQBAJ&dq=metodologia+c>
- Hernandez, T. (2019). Dogmatica penal y neurociencias. *Estado de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/339051>
- Herran, A. (2018). Educacion prenatal y pedagogia prenatal. [editorial redipe]. Obtenido de <https://redipe.org/pdf/Libro-educacion-prenatal-y-pedagogia-prenatal.pdf>
- Humanos, I. I. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>
- Iglesias, S., & Nakano, K. (2019). Características del aborto adolescente en un hospital de Chiclayo, Perú 2018. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 12(1), 25-28. Obtenido de <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/03/1051789/480-otr>
- Ipas México. (2021). El aborto como un asunto de salud pública. *Clacai*. Obtenido de <http://clacaidigital.info/handle/123456789/1365>
- Jacobo, F., & Silva, M. (2021). Reconocimiento de proyecto de vida de la victima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental Barranca 2018. [Tesis de titulación - Universidad Nacional de Barranca]. Obtenido de <https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/92/TESIS%20Fiorella%20Del%20Rosario%20Jacob%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- James , C., & Mukungu, K. (2020). Criminalization of Women Accessing Abortion and Enforced Mobility within the European Union and the United Kingdom. *Women & Criminal Justice*, 30(5), 391-406. Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/08974454.2020.1758868>
- Jimeno Orozco, J., Prieto Rojas , S., & Lafaurie Villamil, M. (2022). Atención prenatal humanizada en América latina: un estado de arte. *Revista de la Facultad de ciencias médicas de Córdoba*, 2015-209. Obtenido de

- <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9426328/>
- Juarez, F., Singh, S., Maddow, I., & Wulf, D. (2013). Embarazo no planeado y aborto inducido en Mexico. *Revista*. Obtenido de <https://www.guttmacher.org/es/report/embarazo-no-planeado-y-aborto-inducido-en-mexico-causas-y-consecuencias>
- Justicia Adebimpe , R. (2021). Liberalisation of Nigeria's abortion laws with a focus on pregnancies resulting from rape: An empirical analysis. *21(1)*. doi:<http://dx.doi.org/10.17159/1996-2096/2021/v21n1a20>
- Lafaurie, M. (2009). Los derechos sexuales y reproductivos: una mirada a la mujer en países en vías de desarrollo. *Revista de los estudiantes de medicina de la universidad industrial de santander(22)*. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/MedicasUIS/2009/vol22/no2/8.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2021). *Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal*. Palestra.
- Lima, A. V. (2021). Incremento de las Violaciones Sexuales como fundamento para la despenalización del aborto sentimental en el Perú. *Tesis de Maestría*. Juliaca: Repositorio de la Universidad Nestor Caceres Velazques. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_003314b67396b9274a874e01ab9a07d8
- Lopez Poletti, F. (2022). The Principle of Proportionality in the Right of Access to Public Information: Uses and Potentialities to Mitigate State Discretion when Invoking a Legal Exception. An Analysis from Argentine Law and Robert Alexy's Theory. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, *12(1)*, 88-110. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/663-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5101-1-10-20211229.pdf>
- López Sánchez, B., & Vega Cedillo, A. (2021). *Análisis del Art.120 CP – Aborto sentimental y*

- la vulneración de los Derechos Fundamentales*. [Tesis de título, Universidad César Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79074>
- Luna, N., & Porto, R. (2023). Abortion, religious values and public policies: the controversy over voluntary interruption of pregnancy in the public hearing on ADPF 442 at the Supreme Court. *Religião & Sociedade*, 151-180. doi:<https://doi.org/10.1590/0100-85872023v43n1cap06>
- Malpica Cárdenas, P. A., Flórez Peñaloza, Í. X., Torres, J. M., Zambrano Medina, N. A., Lee-Osorno, B. I., & Jaimes Laguado, M. F. (2021). Aborto espontáneo en estudiantes universitarias en Pamplona Norte de Santander, Colombia en el periodo 2007-2016. Un estudio transversa. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN SALUD. UNIVERSIDAD DE BOYACÁ*, 8(2), 32-43. Obtenido de <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/rs/article/view/602/588>
- Maravi Ricse, S. E. (2020). ABORTO ESPONTÁNEO Y FACTORES ASOCIADOS EN MUJERES A PARTIR DE LOS 35 AÑOS DE EDAD ATENDIDAS EN EL CENTRO MÉDICO NAVAL “CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA” DURANTE EL AÑO 2018. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/2992/SMARAVI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marin Mora, A. (2019). La anticoncepción hormonal de emergencia: Mitos y Realidades. *Ciencia Y Salud Integrando Conocimientos*, 3(6), 2-5. Obtenido de <https://doi.org/10.34192/cienciaysalud.v3i6.99>
- Martinez, L. (2021). La imputabilidad penal. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/es/libro/la-imputabilidad-penal-lucia-martinez-garay-9788484563914>
- Mayorga Poncea, R. B., Reyes, R., Francia S, R. P., Silvia, & Reyes Torres, S. B. (2022).

- Nursing care in the legal termination of pregnancy. *Educación Y Salud Boletín Científico Instituto De Ciencias De La Salud Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo*, 10(20), 86-89. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/ICSA/issue/archive>
- Mc Mahon , A., & Ni Ghraíne, B. (2019). After the 8th: Ireland, Abortion, and International Law. *Médico Legal Journal of Ireland (Forthcoming)*. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3256317
- Medina, y. (2020). Despenalización del aborto en Colombia desde una perspectiva comparada y constitucional. *Universidad Católica de Colombia*, 2-39. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/login>
- Mejía Ituyán, L. D., Trujillo Martínez, J. D., Hernández Forero, P., Aguilar Rodríguez, L. K., & Cárdenas Romero, J. (2019). Knowledge about and use of contraceptive methods by pregnant teenagers and their sexual partners. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 35(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252019000400005&lng=es&tlng=pt.
- Mercado Cantor, L. S. (2020). Analysis of the abortion problem from a socio-legal perspective. *Repositorio Insitucional - Universidad Catolica de Colombia -RIUCaC*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/c6059870-e3e0-42f0-b651-0c50ea805f1b/content>
- Mesa, A. (2018). Eficacia jurídica del aborto como derecho fundamental a la autodeterminación reproductiva. *Universidad Autónoma Latinoamericana(UNAULA)*. Obtenido de <http://52.170.20.67:8080/handle/123456789/1305>
- Michel, A. y. (2018). . La legalidad del aborto en la Argentina. Serie Documentos. Obtenido de <https://cotser.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/129-LEGALIDAD-DEL-ABORTO->

ARM-y-SA-2.pdf

Mir-Puig, S. (2018). *Derecho penal parte general*.

Mittelmark, R. (2021). concepción y desarrollo prenatal. [*Artículo medico*]. Obtenido de

<https://www.msdmanuals.com/es-pe/professional/ginecolog%C3%ADa-y-obstetricia/abordaje-de-la-mujer-embarazada-y-atenci%C3%B3n-prenatal/concepci%C3%B3n-y-desarrollo-prenatal>

Molina , M., Polanco, G., & Zacarias , J. (2020). El Derecho a la Autodeterminación

Reproductiva como Derecho Fundamental de la Mujer. [*Tesis de licenciatura*

Universidad de El Salvador]. Obtenido de

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22080/1/EL%20DERECHO%20A%20LA%20AUTODETERMINACION%20REPRODUCTIVA%20COMO%20DERECHO%20FUNDAMENTAL%20DE%20LA%20MUJER.pdf>

Mondragon, A. (2020). La despenalización del aborto y su influencia en el derecho a la vida en

el Código Penal. [*Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán*]. Obtenido de

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6850>

Morales, M. S. (2022). Iniciativa ciudadana versus despenalización del aborto. *Medicina y*

Ética, 33(3), 701-770.

Morris Bolaño, P. R., & Isaza Gutierrez, J. P. (2023). Criteria of Rationality in the Application

of Law. *Revista de Derecho*(58). doi:<https://doi.org/10.14482/dere.58.321.897>

Moya , G. (2016). *Valoración ética de las nuevas opciones reproductivas en las enfermedades*

mitocondriales. *Acta bioethica*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200008>

Muñoz Arroyave, C. O., Cardona Arango, D., Restrepo-Ochoa, D. A., & Calvo, A. C. (2022).

Positive mental health: between well-being and capacity development. *CES Psicol*, 15(2). doi:<https://doi.org/10.21615/cesp.5275>

- Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho penal: parte especial* (22 ed.). Lima: Tirant lo Blanch.
- Naranjo Ortiz, N. M. (2022). Aborto. Análisis constitucional entre el derecho a la vida y la autodeterminación de la mujer. *AlfaPublicaciones*, 4, 17-29. doi:<https://doi.org/10.33262/ap.v4i1.1.137>
- Nicholls, L. y. (2018). Penalización del aborto: violencia política y abusos de la memoria en Chile. *Saúde e Sociedade*, 27, 367-380. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/sausoc/a/sLXVvcTDf6P6hjf5WhpZdC/>
- Nicolás Lafferriere, J., & Lell, H. (2020). Towards a systematization of the semantic uses of the concept of human dignity in the international protection of human rights: a doctrinal review. *Cuestiones constitucionales*. doi:<https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2020.43.15181>
- Nieto Portocarrero, W. M., & Humpiri Huisa, S. T. (2021). Sexual assault of a child under 18 from the point of view of the. *Repositorios de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez*. Obtenido de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/893>
- Nogueira Alcalá, H. R. (2018). *TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Mexico: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM.
- OMS. (2023). Directrices sobre el aborto para ayudar a los países a prestar una atención que salve vidas. *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de paho.org/es/noticias/9-3-2022-oms-publica-nuevas-directrices-sobre-aborto-para-ayudar-paises-prestar-atencion
- Organizacion Mundial de la Salud. (2021). *Who int*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>
- Organizacion Mundial de la Salud. (2021). Aborto. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

- Ossandon Widow, M. (2011). Intention to kill the fetus and its relevance to the objective and subjective imputation in the crime of abortion. *Revista de derecho Coquimbo*, 18(2), 103-136. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532011000200005>
- Pacora , P. (2014). Aborto terapeutico ¿realmente existe? *Articulo cientifico*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172014000400006
- Pantoja, M. C. (2022). Proceso político para la despenalización del aborto en casos de violación en Ecuador. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28631/1/UCE-FCSH-CCP-ESTRELLA%20MISHEL.pdf>
- Pascual, A. (2018). La interminable configuración del derecho fundamental a la integridad física. *Derecho Constitucional* (114). Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/69213>
- Pelaez, J. (2016). El uso de metodos anticonceptivos en la adolescencia. [*Revista cubana de Obstetricia y Ginecologia*, 42(1)]. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2016000100011
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima.
- Peña, V. (2019). Crítica feminista a la penalización del aborto en casos de violación sexual: una mirada interseccional a propósito del embarazo infantil. *Ius et veritas*, 59, 226-239. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.014>
- Peñas, M. P. (2018). El aborto en El Salvador: tres décadas de disputas sobre la autonomía reproductiva de las mujeres. . 13(2), 213-234. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v13n2/1870-5766-peni-13-02-213.pdf>
- Perez Lopez , J. (2022). estado de necesidad conceptos basicos. *Lp Derecho*. Obtenido de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Jorge-Perez-Estado-de->

necesidad.pdf

Pinto e Silva, J., & Castro Surita, F. (2021). Embarazo en la adolescencia : situacion actual.

National Center for Biotechnology Information. Obtenido de DOI: 10.1590/s0100-72032012000800001

Pleno de la Magistratura Constitucional. (28 de agosto de 2017). Rol 3729(3751)-17-CPT.

Accion de Inconstitucionalidad. Santiago, Chile. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Rol-37293751-17-CPT-LPDerecho.pdf>

Poder Judicial. (2021). *Codigo Penal Peruano* . Poder Judicial Peru. Obtenido de

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-privada-de-tacna/derecho/codigo-penal-peruano-actualizado-2021/33132762>

Ponce , R., Ochoa , Y., & Pilco , N. (2022). Consideraciones éticas del aborto en el contexto de

la salud pública de América Latina. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 15(1). Obtenido de <http://cmhnaaa.org.pe/ojs/index.php/rcmhnaaa/article/view/1439>

Prandini Asis , M. (2021). Abortion rights beyond the medico-legal paradigm. *Global Public*

Health, 17(10). Obtenido de <https://doi.org/10.1080/17441692.2021.1971278>

Procuraduria General de la Republica. (7 de setiembre de 2021). Accion de Inconstitucionalidad

148- 2017. *Jurisprudencia*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Accion-de-inconstitucionalidad-148-2017-LPDerecho.pdf>

Quintana Mendieta, M. d. (2021). Medidas de recuperacion post proceso para la reparacion

integral del daño en victimas de violacion sexual. *Tesis para optar el titulo de profesional de abogado*. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2853/DECP-QUI-MEN-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Quintero, L. D., Osorio Osorio, H., Bojorquez-Chapela, I., Isaza, L., Acosta-Reyes, J., & Fernández-Niño, J. A. (2023). Voluntary interruption of pregnancy and sexual and reproductive health in migrant women in Barranquilla. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 47. doi:<https://doi.org/10.26633/RPSP.2023.49>
- Ramón, C., Danilo, O., & Miguel, T. (2018). Aborto terapéutico en el Perú: una revisión sobre el enfoque actual. *Revista Médica Panacea*, 7(2). Obtenido de <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-1021803>
- Ramos, M. (2022). Mortalidad materna, ¿cambiando la causalidad el 2021? . *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 68(1). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v68i2407>
- Ramos, S. (2016). Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia. *Estudios Demográficos Urbanos*, 31 (3), 833-860. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102016000300833
- Saldarriaga, G., Ruldiaz, K., Cortes, M., Guerrero, D., Salas, E., & Hernadez, L. (2022). Conocimientos y actitudes sobre interrupcion voluntara del embarazo en estudiantes de la Universidad de Cartagena. *Universidad y salud*, 24 (3). Obtenido de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/usalud/article/view/6558>
- Salgado, A. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Juridica Maria Alario D*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal – Parte Especial* (octava ed., Vol. 2). Iustitia S.A.C.
- Salinero, S., Morales , A., & Castro , A. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Politica criminal* 12(4). Obtenido de

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000200786&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Santillan, G., Garcia Rosas, A., & Robles Cardoso, R. (2020). Derecho a la paternidad, equidad de género y la permisibilidad del aborto en la ciudad de México. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*(65). Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7760486>

Sebastiani, M. (2018). El aborto como un bien social. *Revista de Bioética y Derecho*. (43), 33-43. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioetica-43-00033.pdf>

Silva Huamantumba, K., Silva Huamantumba, E. J., Córdova Calle, E. A., Huamantumba Palomino, M. V., Silva Huamantumba, G., & Mendez Calderón, C. M. (2021). 6777Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor. *Ciencia Latina*, 5(5). Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/795/1094>

Smyth, R. (2023). Abortion in International Human Rights Law: Missed Opportunities in *Manuela v El Salvador*. *Feminist Legal Studies*. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s10691-022-09510-9>

Stockemer, D. (2018). *Quantitative Methods for the Social Sciences: A Practical Introduction with Examples in SPSS and Stata*. Springer. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=YPh6DwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=true>

Suárez, A., & Cañete, A. (2018). Aborto provocado en la adolescencia. *Multimed*, 19(4).

Tavara , L. (2021). Derechos sexuales y reproductivos en Peru, mas alla del Bicentenario. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*. Obtenido de <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2335>

- Taylor , M., & Spillane , A. (2020). The Irish Journey: Removing the shackles of abortion restrictions in Ireland. *Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology*, 62, 36-48. doi:<https://doi.org/10.1016/j.bpobgyn.2019.05.011>
- Terán, W. (2020). La anti-juridicidad en la teoría del delito. *Polo de Capacitacion invetsigacion y publicacion*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/215>
- Teran, W. (2020). La Culpabilidad en la teoria del delito. *Polo de Capacitacion Investigacion y Publicacion*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/224>
- Terán-Carrillo, W. G. (2023). La culpabilidad en la teoría del delito. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 386-408. Obtenido de <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i18.224>
- Tineo Condori, R. F. (2023). Despenalización del aborto sentimental del código penal peruano y su afectación al proyecto de vida y dignidad de la mujer, 2021. *TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en derecho penal y procesal penal*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110460/Tineo_CRF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Todd Gher , J., & Shah , P. (2020). Abortion in the context of COVID-19: a human rights imperative. *Sexual and Reproductive Health Matters*, 28(1). Obtenido de <https://doi.org/10.1080/26410397.2020.1758394>
- Torres López, E. (2022). THE FUNDAMENTAL RIGHT OF RESPECT FOR THE DIGNITY OF THE HUMAN PERSON. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*(15). doi:<https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00015.13>
- Tribunal Constitucional. (2009). *STC 02005-2009-AA/TC Sentencia que prohíbe la distribución de la Píldora del Día Siguiente* . Lima.
- Troche, I., & Cerquera , A. (2021). Percepciones sobre interrupcion voluntaria del embarazo

- en estudiantes de pregrado en enfermería. [*Revista Ciencia y Ciudadano*]. Obtenido de <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/cienciaycuidado/article/view/2466>
- Tubón Usca, I. R., Nazate Chuga, Z. R., Ramos Sánchez, R. E., & Villarreal Ger, M. C. (2023). Attitude towards therapeutic abortion due to infectious causes in students of the medical career of UNIANDÉS Ecuador 2022. *Boletín de Malariología y Salud Ambiental, LXIII*.
- Tuñoque Chayan, F., & Carbajal, C. Ñ. (2021). Therapeutic abortion in Perú. *Exp. Med, 7(2)*. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/529-Documento%20Principal%20\(manuscrito%3B%20sin%20contener%20datos%20de%20primera%20p%C3%A1gina\)-2901-2-10-20210701.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/529-Documento%20Principal%20(manuscrito%3B%20sin%20contener%20datos%20de%20primera%20p%C3%A1gina)-2901-2-10-20210701.pdf)
- Uría Acevedo, M. d. (2020). Human Dignity and the Right to Self-determination over One's Own Body. Considerations Regarding the Refusal of Medical Treatment and Surrogacy Agreements. *Díkaión, 29(1)*. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.2>
- Valdes, C. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada". *Revista IUS 11(39)*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003
- Valencia Giraldo, N. (2022). Perspectiva sobre autonomía y autodeterminación corporal de mujeres afrocolombianas del Grupo Afro del municipio de Guamal - Meta. *Repositorio de la Universidad Abierta y a Distancia*. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/49378/nvalenciagi.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Validivia, P. (2021). Delito de aborto sentimental en el Perú y su despenalización. [*Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Trujillo*]. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18376/Validivia%20S%c3%a1nchez%2c%20Paola%20Luz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Valverde Matías, J. R., & Valverde Matías, T. J. (2019). El aborto sentimental y vulneración al principio de igualdad. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/207>
- Vargas, S., & Salgado, E. (2021). Estrategias de políticas públicas de salud sexual y reproductiva. Despenalización del aborto en Ecuador. *RECIAMUC*, 5(4), 37-47.
- Vasquez Villanueva, J. C. (2022). Fundamentos jurídicos para derogar el delito de aborto preterintencional en el código penal peruano. *Tesis para optar por el título profesional de abogado*. Obtenido de <http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/5450/Eldon%20David%20V%c3%a1squez%20Baz%c3%a1n-FUNDAMENTOS%20JUR%c3%8dDICOS%20PARA%20DEROGAR%20EL%20DELITO%20DE%20ABORTO%20PRETERINTENCIONAL%20EN%20EL%20C%c3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO%20%282%29.pdf?sequenc>
- Vilcapuma, M., & Bustamante, J. (2019). Aborto en adolescentes. *Revista Médica de Trujillo*, 14(2). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17268/rmt.2019.v14i02.08>
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Vivar, D., & Pauta, W. (2022). Despenalización del aborto. Una mirada desde la ciencia, religión, género y la política. Análisis ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. doi:<https://doi.org/10.36105/mye.2022v33n3.03>
- Zaragocin, S., Cevallos, M., Falanga, G., Arrazola, I., Ruales, G., & Vera, V. y. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Revista de bioética y derecho*, 43, 109-125. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioet>

ANEXOS

Anexo N°1: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista al colaborador

Fecha y hora:

Entrevistado:

Entrevistador: Félix Simón Ticona Copaja

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello la tesis llevó como título “EL ABORTO SENTIMENTAL Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA DE LA MUJER EN TACNA, AÑO 2022”.

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general: Analizar la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

1.- ¿Cuáles son los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto sentimental en comparación con el derecho a la autodeterminación reproductiva?

2.- ¿Cuáles son los fundamentos legales que respaldan la penalización del aborto sentimental en comparación con el derecho a la autodeterminación reproductiva?

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

3.- ¿Qué medidas o acciones legales se pueden tomar para garantizar la protección del derecho a la autodeterminación reproductiva frente a situaciones de antijuricidad?

4.- ¿Cuáles son los elementos fundamentales que constituyen la antijuricidad en el contexto de los derechos reproductivos?

Objetivo específico 2: Examinar de qué manera la culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

5.- ¿Qué rol desempeñan los marcos legales y de derechos humanos en abordar la culpabilidad asociada a las decisiones reproductivas?

6.- ¿Qué medidas legales podrían implementarse para proteger el derecho a la autodeterminación reproductiva y prevenir la culpabilización injusta de las personas en relación con sus elecciones reproductivas?

Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.

7.- ¿Cuál es tu opinión sobre cómo la imposición de penas que pueda afectar el ejercicio del derecho a la autodeterminación reproductiva?

8.- ¿Qué alternativas legales podrían ser consideradas para abordar las situaciones en las que se considera necesario imponer sanciones, sin dañar el derecho a la autodeterminación reproductiva?

Anexo N°2: Matriz de coherencia interna

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general			Enfoque
¿De qué manera la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?	Analizar la penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.	La penalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.		Antijuricidad	Cualitativo
				Culpabilidad	Tipo de investigación Básica
		Hipótesis específicas			Diseño Teoría fundamentada
Problemas específicos	Objetivos específicos	La antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.	Penalización del aborto sentimental		Población y muestra 3 abogados
¿De qué manera la antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?	Describir de qué manera la antijuricidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.	La culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.		Pena	Técnica de recolección de datos Entrevista
¿De qué manera la culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva?	Examinar de qué manera la culpabilidad vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.	La pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva.	Derecho a la autodeterminación reproductiva	Opciones reproductivas	
	Analizar de qué manera la pena vulnera el			Reconocimiento del aborto	
				Uso de anticonceptivos	

¿De qué manera la pena vulnera el derecho a la autodeterminación reproductiva? derecho a la autodeterminación reproductiva.
